



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CONSTRUCTORA MOGUE”, S.A. DE C.V., LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “EL NIDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA C. CLAUDIA ALEJANDRA PEÑA NARVÁEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1372, 1400, 1329, 457-A1, 206-B1, 208-B1, 211-B1, 1136, 1131, 1128, 210-B1, 207-B1, 209-B1, 1146, 452-A1, 1314, 1481, 1482, 540-A1, 241-B1, 1364, 242-B1, 1371, 1367, 243-B1, 547-A1, 1467, 1468, 584-A1, 599-A1, 1465, 1466 y 1464.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 254-B1, 1380, 562-A1, 1354, 1365, 1374, 240-B1, 1355, 253-B1, 1462, 581-A1, 583-A1, 593-A1, 554-A1, 553-A1, 255-B1, 1282, 1538, 627-A1 y 626-A1.

Tomo CCV
Número

62

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARQUITECTO

IGNACIO GUERRERO RIOS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

“CONSTRUCTORA MOGUE”, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con número de folio 1832, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo la Tercera Etapa del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado “**EL NIDO**”, para desarrollar 374 viviendas, dentro de una superficie de terreno de 266,879.04 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), localizado en Camino a Jilotzingo número 1081, Segunda Sección del Barrio de Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el cuatro de enero de dos mil ocho, se aprobó a la empresa “Constructora Mogue”, S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado “**EL NIDO**”, para el desarrollo de un total de 1,525 viviendas, en una superficie de terreno de 266,879.04 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), localizado en Camino a Jilotzingo número 1081, Segunda Sección del Barrio de Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México.

Que en el punto Primero del Acuerdo referido, se estableció que dicho conjunto urbano se desarrollaría en etapas, habiéndose autorizado la **Primera** de ellas para llevar a cabo 599 viviendas, por lo que para el desarrollo de las etapas subsecuentes, deberá tramitar y obtener previamente la autorización correspondiente, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

Que mediante Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el nueve de diciembre de dos mil nueve, la Dirección General de Operación Urbana autorizó a la empresa “Constructora Mogue”, S.A. de C.V., la **Segunda Etapa** del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado “**EL NIDO**”, para el desarrollo de 500 viviendas, donde se señaló que para la ejecución de las etapas subsecuentes, debería tramitar y obtener la autorización correspondiente, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mediante oficio No. 206B10000/FAC/156/2009 de fecha siete de octubre de dos mil nueve, manifestó que no tiene inconveniente para que la empresa continúe con el trámite de autorización de una Segunda Etapa de hasta por 874 viviendas de tipo social progresivo, cuya demanda de **agua potable** será garantizada a partir de los derechos de aguas nacionales que ostenta la empresa titular del desarrollo.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mediante oficio No. 206B10000/FAC/50/2007 de fecha veintidós de agosto de dos mil siete, otorgó opinión técnica favorable para 704 viviendas de la Primera Etapa del desarrollo. Por lo que con el oficio referido en el párrafo anterior, se otorga opinión técnica favorable para hasta por 874 viviendas, las viviendas de la primera y segunda etapas suman 1,099 viviendas, y considerando las 374 viviendas previstas para la Tercera Etapa que nos ocupa, suman 1,473 viviendas de las 1,525 viviendas aprobadas en etapas. Por lo que para las 52 viviendas restantes deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente.

Que la Jefatura de Oficina Atención a Solicitudes División Valle de México Norte Zona Cuautitlán de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. PLN-SYA-ZCTT-0557/2017 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, otorgó la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para 425 viviendas y servicios.

Que la Primera Etapa del desarrollo, estuvo sujeta a la disponibilidad del suministro de energía eléctrica para 600 viviendas de tipo social progresivo, de igual forma la Segunda Etapa del conjunto urbano para 500 viviendas, por lo que con el oficio referido en el párrafo anterior se otorga el suministro de energía eléctrica para la totalidad de las 1,525 viviendas autorizadas, incluyendo las 374 viviendas previstas en la Tercera Etapa que nos ocupa.

Que se encuentra acreditada la propiedad de los terrenos a desarrollar, su personalidad jurídica y la constitución legal de su representada, mediante los documentos que obran en los **expedientes de autorización** formados al desarrollo en cita.

Que todos los demás dictámenes, licencias y opiniones necesarios para la autorización de la Tercera Etapa del conjunto urbano de referencia, fueron acreditados y señalados en el Acuerdo de autorización del cinco de diciembre de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día cuatro de enero de dos mil ocho, y se encuentran integrados al expediente de autorización del conjunto urbano de mérito.

Que la empresa "Constructora Mogue", S.A. de C.V., **inició los trámites** al amparo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 13 de marzo de dos mil dos, por lo que el trámite será resuelto con el mismo, en apego a lo indicado en el Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en vigor.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la Tercera Etapa del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.37 y 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el "Periódico Oficial" Gaceta del Gobierno de fecha trece de diciembre de dos mil uno; 52 de su Reglamento, publicado en el "Periódico Oficial" Gaceta del Gobierno de fecha trece de marzo de dos mil dos, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el "Periódico Oficial" Gaceta del Gobierno de fecha ocho de abril de dos mil quince, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Constructora Mogue", S.A. de C.V., representada por usted, la Tercera Etapa del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "EL NIDO", para desarrollar 374 viviendas, dentro de una superficie de terreno de 266,879.04 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), localizado en Camino a Jilotzingo número 1081, Segunda Sección del Barrio de Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México, conforme al respectivo Plano Único de Lotificación autorizado, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y conforme al cuadro siguiente.

MANZANAS	LOTES	Uso del Suelo
14	1 al 5 y 49 al 59.	31 viviendas
18	1 al 20	42 viviendas
20	1 al 24	50 viviendas
21	1 al 24	48 viviendas
23	1 al 26	52 viviendas
24	1 al 20	40 viviendas
26	1 al 24	48 viviendas

27	1 al 23	44 viviendas
29	1 al 10	19 viviendas
TOTAL		374 VIVIENDAS

Para la ejecución de las etapas subsecuentes con las 52 viviendas restantes, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

- SEGUNDO.** Las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento del desarrollo, así como las áreas de donación, que en términos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se requieren para el conjunto urbano en cuestión, quedaron establecidas en el diverso Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el cuatro de enero de dos mil ocho.
- TERCERO.** Los **impuestos y derechos** correspondientes por la autorización del conjunto urbano de referencia, quedaron establecidos en el diverso Acuerdo.
- CUARTO.** Deberá dar el debido **cumplimiento** a todas y cada una de las obligaciones que le correspondan, establecidas en el diverso Acuerdo referido en el punto Segundo del presente.
- QUINTO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá por etapas, en porcentajes del 25% cada una, respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.
- SEPTIMO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.
- OCTAVO.** En los lotes del Conjunto Urbano “**EL NIDO**”, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la entonces Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con folio No. C.V. 011/2006 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas, que emita el Municipio de Zumpango.

NOVENO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el respectivo Plano Único de Lotificación.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Zumpango, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO. Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

DECIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización de la **Tercera Etapa** del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "**EL NIDO**", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08 de diciembre del 2017
NUMERO DE OFICIO:	224022000/DRVMZNO/1753/2017.
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLCI/042/2017
MUNICIPIO:	Tepetzotlán
CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL	

C. Claudia Alejandra Peña Narváez.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, para llevar a cabo un Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial con cinco áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Allende No. 11
Colonia o Localidad	Barrio de Capula
Población	Capula
Municipio	Tepetzotlán
Superficie	2,523.96 M2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, vigente; artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y municipios; así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la Entidad y con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VIII y 18 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince y cuatro de agosto del 2017; y.

C O N S I D E R A N D O

- I) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- II) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante escritura número 57,852 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS) de fecha 23 de marzo del 2017, pasada ante el Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaria No. 105 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral, con folio real electrónico No. 00207476, de fecha 31 de agosto del 2017, así como con el certificado de libertad o existencia de gravámenes con folio real electrónico número 00207476 de fecha 15 de noviembre del 2017.
- III) Acredita su personalidad con credencial para votar con clave de elector PENRCL80081209M600, No.1510512597, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- IV) Que con base al artículo 5.3 fracción XIII y XV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México:

Condominio: Es la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de

uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso, así como la imagen urbana de un predio o lote.

Condominio Horizontal: Es la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construye en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.

- V) Que cuenta con Autorización de Licencia de Uso de Suelo emitida por el C. Roberto Solís Torrijos, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepetzotlán con licencia No. DDUTEPLUS/156/2017, de fecha 28 de septiembre del 2017.
- VI) Que cuenta con Alineamiento número 271/ALI/DU/29/09/2017 de fecha 29 de septiembre del 2017, emitida por el C. Roberto Solís Torrijos, Director de Desarrollo Urbano Municipal de Tepetzotlán.
- VII) Que cuenta con plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM que contienen las medidas y superficie del inmueble.
- VIII) Que cuenta con el plano de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- IX) Que presenta Factibilidad de Servicios de Agua por parte de la Administración Local del Barrio de Capula de fecha 07 de noviembre del 2017, así como Dictamen de Factibilidad de Servicios para construcción de cinco viviendas emitido por el C. J. Blas Tapia Juárez, Director de Agua Potable y Saneamiento Municipal del municipio de Tepetzotlán, con oficio No. DAPYS/0696/2017, de fecha 29 de noviembre del 2017.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la **C. Claudia Alejandra Peña Narváez**, el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	USO	No. DE VIVIENDAS
1	300.56	HABITACIONAL	1
2	300.50	HABITACIONAL	1
3	300.21	HABITACIONAL	1
4	306.32	HABITACIONAL	1
5	311.09	HABITACIONAL	1
TOTAL	1,518.68		5

ÁREAS COMÚNES	
VIALIDAD INTERIOR	805.66 M2
AREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMUN (AVRUC)	137.35 M2
ESTACIONAMIENTO VISITANTES Un cajón por cada 4 viviendas	62.27 M2
TOTAL	1,005.28 M2

RESUMEN DE ÁREAS	
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,518.68 M2
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	1,005.28 M2
TOTAL	2,523.96 M2

SEGUNDO. - El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base a la Licencia de Uso de Suelo No. DDUTEPLUS/156/2017 de fecha 28 de septiembre del 2017.	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Tepetzotlán
ZONA	Habitacional
CLAVE:	H-500-A
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional Plurifamiliar
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	Cinco
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	70 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO:	1.4 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	30 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA: SOBRE EL NIVEL DE:	2 Niveles con 6.00 Metros Desplante
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	Un cajón para visitas por cada cuatro viviendas.
EL AREA PRIVATIVA PARA CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DEBERÁ TENER UNA SUPERFICIE DE	120 m ² con un frente mínimo de 9.00 metros

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		ENGRANDE				
COSTOS DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACION						
ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATOS DE OBRA P.U. OF. 20611A000/465/2013. 12 DE FEBRERO DE 2013						
NOMBRE	CLAUDIA ALEJANDRA PEÑA HARVAEZ	TRAMITE	LOTIFICACIÓN			
NO. EXPEDIENTE (\$)	42/2017	TIPOLOGIA	RESIDENCIAL			
MUNICIPIO	TEPOTZOTLÁN	FECHA	07/12/2017			
NUMERO DE VIVIENDAS	5					
M2 SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	867.93 M2					
OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO RESIDENCIAL		AREAS DE DONACION				
COSTOS DE URBANIZACION	COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION EQUIPAMIENTO 0 2%	TIPO RESIDENCIAL			
				M2 X VIVIENDA	M2	
			DONACION MPIO.	0	00.00 M2	
			DONACION EDO.	0	00.00 M2	
COSTO POR M2	\$1,038.77	\$901,579.646	\$18,031.59	TOTAL	00.00 M2	
AREA VERDE DE USO COMÚN	60.00 M2	12 M2 POR VIVIENDA PREVISTA, ART. 111 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO				
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	1 CAJONES	1 POR CADA 4 VIVIENDAS SEGÚN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO				
FIANZA PARA OBRAS DE EQUIPAMIENTO	\$0.000	TOTAL DE FIANZA DE OBRAS				
FIANZA PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$517,610.775	\$517,610.775				
TRAMITE	MUNICIPIOS	GRUPO	AREA GEOGRAFICA	VECES EL UMA	UMA	COSTO
DERECHOS CONDOMINIO RESIDENCIAL	CUAUTILAN IZCALLI, TEPOTZOTLAN, COYOTEPEC, HUEHUETOCA Y VILLA DEL CARBÓN	A	A	50	\$75.49	18872.5
						\$0.00

CUARTO. - De conformidad con el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios de diez o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno, deberán ceder áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda; por lo anterior, este condominio no está obligado a ceder áreas de donación y construir equipamiento urbano.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México 105, 109 fracción VIII y 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos aprobados por las autoridades competentes y que comprenderán:

- I. Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- III. Red de distribución de energía eléctrica.
- IV. Red de alumbrado y sistema de ahorro.
- V. Guarniciones y banquetas.
- VI. Pavimento en arroyo de calles, y en su caso, en estacionamientos y andadores
- VII. Jardinería y forestación.
- VIII. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- IX. Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedado sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, lo anterior con base al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. - Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

SÉPTIMO. - Con base al artículo 109 fracción VI las obligaciones que adquiere el titular son:

A). Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a **noventa días** contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.

B). Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

C). Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de **treinta días** a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

D). En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a ceder áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:

- Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.

- Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.

- Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
- Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
- Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
- Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
- Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

VII. Plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a **noventa días** contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

VIII. Monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.

- OCTAVO.** - Con base al artículo 111 fracción I inciso B, deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar por un monto de \$901,579.64 (novecientos un mil quinientos setenta y nueve pesos 64/100 Moneda Nacional) y acreditar que esta previo a la autorización del inicio de obras.
- NOVENO** - El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.
- DÉCIMO.** - Deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- DÉCIMO PRIMERO.** - **Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización del Condominio Horizontal de Tipo Residencial para cinco áreas privativas con una vivienda cada una por la cantidad de \$18,872.50** (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 Moneda Nacional.), de conformidad con el artículo 145 fracción III Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente Autorización

Que de igual forma fueron pagados los derechos por concepto de supervisión de obras, por un importe de \$18,031.59, (dieciocho mil treinta y un pesos 59/100 M.N.) de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México.

DÉCIMO

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 102 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO

TERCERO. - Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 102 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- c) Con base al artículo 113, el Titular del condominio deberá obtener la autorización de las etapas subsecuentes de enajenación de áreas privativas las cuales se otorgarán conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización registradas en el acta de supervisión.
- d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DÉCIMO

CUARTO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

QUINTO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DECIMO

SEXTO. - La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

**LICENCIADA CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO
ZONA NORORIENTE.
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR JIMENEZ.

Que en los autos del expediente número 810/2016, relativo al PROCEDIMIENTOS ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DOROTEO GARCIA MARTINEZ en contra de MA. DE LOS ANGELES AGUILAR JIMENEZ, Demandándole PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO.

Que el día 18 de marzo de 2004, contrajeron matrimonio civil; procreando dos Hijos de nombres JESUS ANGEL y CRISTIAN de apellidos GARCÍA AGUILAR; su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle veintiuno de marzo sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Nicolás Romero México.

La Jueza dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de septiembre de dos mil diecisiete, ordeno su emplazamiento por medio de Edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1372.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 59/2018, ALFONSO LEÓN HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, "INMATRICULACIÓN", respecto del siguiente inmueble denominado "EL AHUACATE": Ubicado en la Ranchería "El Ahuacate", perteneciente al Municipio de Sultepec, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Río Debajo de Juluapan, mide 1,660.00 mts. y colinda con terreno de la Hacienda de Ixtapan, de aquí por el rumbo PONIENTE partiendo con dirección al SUR, hasta llegar a la primera barranquita que une a la principal, mide 250.00 mts y colinda con propiedad de los señores JOSÉ Y DANIEL NAVARRO, ahora con LEON NAVARRO, propiedad del punto antes mencionado, Barranquita abajo, a encontrarse con el camino que baja de Puenteclillas para Ixtapan, rumbo Arriba, es decir Loma arriba, rumbo AL ORIENTE hasta llegar al rumbo conocido con el nombre de la Cruz de la India, luego se toma otra barranquita que baja a unirse con la barranca denominada Arroyo Seco y mide 410.00 mts y colinda con los señores PEDRO Y RAFAEL NERI y por

último partiendo de este punto, o sea AL ORIENTE y dirección AL NORTE, se toma Río abajo hasta llegar a las juntas a unirse con el ya expresado Río Juluapan, cerrándose este punto de partida mide 420.00 mts, con terrenos de la propiedad de los señores PEDRO Y RAFAEL NERI, con una superficie de 313,325.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS). En términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por TRES VECES con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Sultepec, México a dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.-----
 -----DOY FE-----
 ----- SECRETARIO, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de marzo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1400.- 3, 6 y 11 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, dictados en los autos del juicio ORAL, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C. V., CESIONARIO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de MURILLO CORNEJO JOSE Y SOLANO LOZANO DE MURILLO MANUELA, expediente número 201/2004, el C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR, se señalan las LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en: DEPARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO "A" DEL CONJUNTO HABITACIONAL VERTICAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL OCHO DE LA PROLONGACIÓN AVENIDA MORELOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO TLALTEPAN", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDA, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en la actualización del avalúo más alto que obra en autos (fojas 428-439), y que rindió la perito designada por la parte actora, mismo que arrojó un monto de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.), menos el veinte por ciento de la tasación, por lo que dicho valor asciende a la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, en el entendido que los licitadores deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el DIEZ POR CIENTO de la cantidad fijada como precio base, esto en términos de los artículos 573 y 574 del Código Adjetivo Civil, y para el caso de que no acudieran postores y el ejecutante pidiera la adjudicación, esta será por las dos terceras partes del avalúo.

SE FIJARÁN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.- Ciudad de México a 26 de Febrero del año 2018.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. AGUSTIN ISIDRO DOMINGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1329.-23 marzo y 11 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 510/2017 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por KUSAIE KISLEV GONZALEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la cual admitió la demanda propuesta y mediante proveído del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, haciéndole saber a que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).-La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: una FRACCION DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ACHA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, (ACTUALMENTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), Y CON CASA CONSTRUIDA EN EL MISMO, EL CUAL CUENTA CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- En 17.10 metros y colinda con ROSA NORIEGA ALMAZAN, AL SUR.- En 17.10 metros y colinda con GUILLERMINA LÓPEZ GONZALEZ, AL ORIENTE.- En 7.00 metros y colinda con MARIA ANTONIA HERNANDEZ, AL PONIENTE.- En 7.00 metros y colinda con CALLE FRESNOS. Teniendo una superficie total de 120.00 metros cuadrados, B) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 722, volumen XIX, Libro Primero, Sección Primera, "Bienes Inmuebles" de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, folio real electrónico número 00197991, C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. H E C H O S: Con fecha diez de mayo del año dos mil dos, celebré, con el señor SAUL TORRES VALDEZ, contrato de compraventa, respecto del inmueble descrito en la prestación A) Con las medidas y colindancias igualmente nombradas, el señor SAUL TORRES VALDEZ, obtuvo el bien inmueble materia de juicio por medio de una compraventa que celebró con la codemandada MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, en fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta, al tomar la posesión del inmueble, sobre dicha superficie he realizado actos mejoras en el mismo y pago algunos servicios públicos, por lo que afirmo que desde la fecha en que el señor SAUL TORRES VALDEZ, me transmitió la posesión del inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria.

Se deja a disposición de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del

Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo de la publicación veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

457-A1.-14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 163/2014.

C. JOSE CELESTINO VALDEZ MEDINA.

NOTIFICACIÓN.

Se hace de su conocimiento que JESUS CARLOS SANTIAGO HERNANDEZ, bajo el expediente número 163/14, promueve bajo el Juicio de SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GREGORIO GUADALUPE VALDEZ CERVANTES, fundándose para ello el fallecimiento e intestado, del señor GREGORIO GUADALUPE VALDEZ CERVANTES.

El Juez por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, admitió la denuncia, ordenándose, por lo que a pesar de haberse ordenado los oficios a que se refiere el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya localizado domicilio alguno de JOSE CELESTINO VALDEZ MEDINA, se ordena la PUBLICACION POR EDICTOS para efectos de notificar a JOSE CELESTINO VALDEZ MEDINA, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que sin pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.-----Doy fe.-----Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de febrero del 2018.-LIC. ALEJANDRO FLORES PEREZ, Secretario de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México.-RÚBRICA.

206-B1.-14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RAMIRO ARVIZU MARTÍNEZ, LA C. MARÍA ANGÉLICA RAZO NÁPOLES, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 302/2017, demando en la vía SUMARIA DE USUCAPION, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Del C. RAMIRO ARVIZU

MARTÍNEZ demando la Propiedad por Usucapión, del Inmueble que se encuentra ubicado en Lote 01, de la manzana 110, en la Colonia Campestre Guadalupeana, Primera Sección, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B). La declaración judicial que mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio. C). El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio en caso de que el demandado se oponga al presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda que bajo protesta de decir verdad me encuentro en posesión del inmueble conocido como lote 01, manzana 110, de la Colonia Campestre Guadalupeana, Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros con Avenida Cuatro 4 "A", AL SUR: 20.00 metros con lote dos 02, AL ORIENTE: 7.00 metros con lote nueve 09 y AL PONIENTE: en 4.50 metros con calle veintitrés 23, con una superficie total de 145.50 metros cuadrados, desde el doce 12 de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en concepto de propietaria, de una manera pública, continua, pacífica y de buena fe. Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México bajo el Volumen 95, Libro Primero, de la Sección Primera, Partida 76, folio real electrónico 121663, de fecha once 11 de julio de mil novecientos sesenta y nueve a nombre de RAMIRO ARVIZU MARTÍNEZ, la causa generadora de mi posesión se debe al contrato privado de compra venta efectuado con el señor RAMIRO ARVIZU MARTINEZ en fecha doce 12 de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Refirió haber cumplido con el requisito de pago por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y en virtud de lo anterior el vendedor le dio la posesión del predio por haber liquidado el costo. Indico que desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, ha realizado el pago del impuesto de predial y agua que genera el bien inmueble materia del presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

208-B1.-14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

JOSE MARIA VILLANUEVA, HILARIO FRAGOSO, FLORENCIO LOPEZ, BRUNO FRAGOSO, CESARIO RODRIGUEZ, SENOVIO RODRIGUEZ, CRISTOBAL VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, URSULA FRAGOS, AGAPITO FRAGOSO, JOSE RIVERO, JOSE MIGUEL PINEDA,

GUILLERMO FRAGOSO, FELICIANO VILLANUEVA, JESUS FRAGOSO, GUADALUPE GARCIA, JOSE MARIN DIAZ, CRESCENCIO FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, JUAN CAÑON, JUAN ISIDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, FELIPE FRAGOSO, BENITO VALDES, MARTIN VILLANUEVA, CALIXTO DIAZ, LAUREANO RODRIGUEZ, JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, JULIAN FRAGOSO, BERNABE VILLANUEVA, GUADALUPE ZUÑIGA, GUADALUPE DIAZ GARCIA, PABLO RODRIGUEZ, NARCISO FRAGOSO, LUIS ORTIZ, GUADALUPE RODRIGUEZ, MARCOS FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, CRISTOBAL FRAGOSO, ANTONIO FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, LUCIO DIAZ, SOSTENES FRAGOSO, GABINO VARELA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ Y BERNARDINO LOPEZ RODRIGUEZ.- Se hace de su conocimiento que PEDRO PABLO LOPEZ GONZALEZ denunció ante este juzgado bajo el número de expediente 832/2016 el juicio ordinario civil de usucapión reclamando las siguientes prestaciones: 1).-La prescripción positiva adquisitiva (usucapión) a favor de C. PEDRO PABLO LOPEZ GONZALEZ del predio ubicado en CARRIL 7 S/N COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, PREDIO ACTUALMENTE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE MARIANO ESCOBEDO S/N, ANTES CARRIL 7 COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo lote de terreno que tiene una superficie de 8,044.20 (OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día 25 de octubre del año de 1970, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 25 de octubre del año de 1970, celebre contrato de compraventa con el C. BERNARDINO LOPEZ RODRIGUEZ, respecto del predio ubicado en CARRIL 7 S/N COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, PREDIO ACTUALMENTE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE MARIANO ESCOBEDO S/N ANTES CARRIL 7, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, pactando como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) lote de terreno que tiene una superficie de 8,044.20 (OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.45 METROS CON CARRIL 7 (ACTUALMENTE CALLE MARIANO ESCOBEDO S/N) AL SUR: 101.00 METROS CON SILVIANO LOPEZ GONZALEZ, AL ORIENTE: 100.50 METROS CON SALVADOR DIAZ DIAZ, Y AL PONIENTE: 97.20 METROS CON LUIS LOPEZ DIAZ. 2.- En consecuencia, de lo anterior el C. BERNARDINO LOPEZ RODRIGUEZ, me entrego la posesión física y material del lote de terreno indicado y que he venido ostentando desde el día 25 de octubre del año de 1970, a la fecha de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario. 3.- Hago del conocimiento a su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de los demandados ya citados con antelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio real electrónico número 00001213 como es de observarse en la solicitud de fecha 25 de mayo del año 2016 donde se desprende solicitud de certificado de inscripción de 8,044.20 metros cuadrados con las medidas y colindancias ya descritas con antelación, y que poseo desde el 25 de octubre del año 1970, predio que se encuentra inmerso dentro del de mayor dimensión que aquí señalo, y que se detalla en la solicitud de ya señalada y

de donde se desprende que el bien inmueble que se pretende usucapir solo es una superficie de 8,044.20 metros cuadrados con las medidas y colindancias descritas en el certificado de referencia. Asimismo hace del conocimiento a su señoría que el predio de mi propiedad motivo del presente asunto se encuentra inmerso actualmente dentro de la Colonia Luis Donald Colosio, Colonia que forma parte del predio denominado El Obraje y El Rosal, La Troje y La Laguna, Colonia el Progreso de Guadalupe Victoria tal y como lo acredito con la solicitud presentada en fecha 31 de agosto del año 2016, al Lic. Indalecio Ríos Velázquez a la que le recayó el número de folio 022875 así como el oficio de respuesta número DPYDU/3293/16, SNDU/DAYNO/0617/16 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, de donde se desprende que el predio motivo del presente asunto se encuentra inmerso dentro de la Colonia Luis Donald Colosio del Predio denominado La Laguna por lo que me fue expedido croquis de ubicación del predio expedido por dicha dependencia así mismo anexa a la presente plano de deslinde suscrito por el Arq. José A. Hernández Hdz. Perito SAOP DEL ESTADO DE MEXICO, de donde se desprende la superficie, linderos y ubicación del bien inmueble de mi propiedad. 4.- Se hace saber que se pactó por la Compra venta del bien inmueble que me ocupa la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue entregada en efectivo en el momento de la compraventa. 5.-Es el caso de que recibí todos los documentos originales del terreno, asimismo acompaño los pagos de impuestos y derechos realizados a mi nombre y documentos varios que refuerzan mi dicho de que poseo el bien inmueble materia del presente asunto. Por lo antes expuesto solicito se me declare propietario del inmueble antes citado mediante sentencia y con la misma se inscriba a mi nombre dicho bien en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec.

Emplácese a JOSE MARIA VILLANUEVA, HILARIO FRAGOSO, FLORENCIO LOPEZ, BRUNO FRAGOSO, CESARIO RODRIGUEZ, SENOVIO RODRIGUEZ, CRISTOBAL VILLANUEVA, CALIXTO FRAGOSO, URSULA FRAGOS, AGAPITO FRAGOSO, JOSE RIVERO, JOSE MIGUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO, FELICIANO VILLANUEVA, JESUS FRAGOSO, GUADALUPE GARCIA, JOSE MARIN DIAZ, CRESCENCIO FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, JUAN CAÑON, JUAN ISIDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, FELIPE FRAGOSO, BENITO VALDES, MARTIN VILLANUEVA, CALIXTO DIAZ, LAUREANO RODRIGUEZ, JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, JULIAN FRAGOSO, BERNABE VILLANUEVA, GUADALUPE ZUÑIGA, GUADALUPE DIAZ GARCIA, PABLO RODRIGUEZ, NARCISO FRAGOSO, LUIS ORTIZ, GUADALUPE RODRIGUEZ, MARCOS FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, CRISTOBAL FRAGOSO, ANTONIO FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, LUCIO DIAZ, SOSTENES FRAGOSO, GABINO VARELA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ Y BERNARDINO LOPEZ RODRIGUEZ por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veinticinco de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

211-B1.-14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México en el expediente número 755/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por CARLOS ALBERTO ROSALES CASTILLO, contra de ALEJO ROSALES ZUÑIGA Y MARCIAL ZUÑIGA RODRIGUEZ a quien le demanda la prescripción positiva por usucapición respecto de una fracción del inmueble ubicado en el poblado de San Andrés Metla, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, denominado "TLAXCALANCO", con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 45.25 metros y linda con Gumerquina Aguilar (actualmente Eulalio Aguilar Zacarías), AL SUR: 45.25 metros con Marcial Zúñiga Rodríguez; AL ORIENTE: 59.50 metros con sucesión de Apolonio Velázquez (actualmente Pedro Ficonin Moreno); AL PONIENTE: 61.17 metros con la sucesión de Eufrasia Reynoso (actualmente Rosalío Galicia Cabrera); con una superficie aproximada de 2730 metros cuadrados; registrado ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, México bajo el folio real 00022775; la resolución judicial que ha operado a su favor de Carlos Alberto Rosales Castillo, la prescripción positiva por usucapición, de una fracción del inmueble descrito y de poseedor se ha convertido en legítimo propietario del mismo, como consecuencia, se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco; el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que los demandados se opongan temerariamente a sus prestaciones; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, como lo solicita, se emplaza al demandado MARCIAL ZUÑIGA RODRIGUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, haciendo saber a dicho enjuiciado que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surtan efectos la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiendo a la demandada, que sí dentro de ese plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

--- PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los trece días de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1136.-14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: ORGANIZACIÓN CULTURAL L.P. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado legal y/o representante legal.

Que en los autos del INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA derivado del expediente 185/1997, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ORGANIZACIÓN CULTURAL L.P. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JESÚS PEDRO MOLINA VALENZUELA; mediante auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis y el auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita y en términos del artículo invocado, EMPLÁCESE A ORGANIZACIÓN CULTURAL L.P. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado legal y/o representante legal, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta: Por medio del presente escrito vengo a promover INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en virtud de la falta de actividad procesal que se generó a partir del día ocho de noviembre de dos mil dos, día en que se registró actividad procesal, dentro del presente juicio sin que exista actuación judicial posterior que haya impulsado el procedimiento. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

VALIDACIÓN: El ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1131.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Se emplaza a JUAN MARIN HERNANDEZ, en el expediente número 1122/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en el que LINO MANUEL HERNANDEZ RAMIREZ, promueve en contra de JUAN MARIN HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones:

a) La declaración mediante sentencia definitiva de que al suscrito Lino Manuel Hernández Ramírez le corresponde la detentación y el dominio absoluto del inmueble que se ubica en la calle Miguel Hidalgo, número 13, Colonia Centro, en el Municipio de Santa Cruz Atizapán, México, que es de mi propiedad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 18.15 mts y colinda con CLEMENTE GARDUÑO;

SUR: 18.15 mts y colinda con AVENIDA HIDALGO;
ORIENTE: 8.00 mts y colinda con ROMAN MOLINA;

PONIENTE: 8.00 mts y colinda con JULIANA MAYA HERNANDEZ.

Con una superficie aproximada de 145.00 metros cuadrados

b) Como consecuencia de la prestación que antecede se condene a las demandadas INES MENDIETA FRANCISCO Y LOURDES MARIN MENDIETA a hacerme la entrega física, material y jurídica del bien inmueble de mi propiedad antes descrito y que tienen en posesión con sus frutos y acciones;

c) Los gastos y costas que origine el presente juicio.

Por lo que mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por ampliada y admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra del citado JUAN MARIN HERNANDEZ, ordenando con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas correr traslado y emplazar a la demandada, para que en el plazo de NUEVE DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso, asimismo se ordenó prevenirle para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México.

Por otro lado, toda vez que no fue posible el emplazamiento de JUAN MARIN HERNANDEZ, en los domicilios proporcionados para tal efecto, por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficios a diversas dependencias con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio de la demandada JUAN MARIN HERNANDEZ, y tomando en consideración la contestación que las diversas autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, en el sentido de que no fue posible proporcionar domicilio alguno del demandado JUAN MARIN HERNANDEZ, consecuentemente, en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos) haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por si, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a los diecinueve días de febrero del año dos mil dieciocho. -----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1128.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE BERNARDO ALBORES
 VELAZCO.

Se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO ISLAS LUENGAS, bajo el expediente número 252/2015, promovió en contra de JORGE BERNARDO ALBORES VELAZCO, demandando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento por la demandada ante el Notario Público de la escritura de compraventa respecto del terreno y casa ubicados en PASEO DE LAS VILLAS NÚMERO 299, INTERIOR ONCE (11) EN LA COLONIA VILLAS DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 52929. B).- El pago de la pena por la cantidad de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100), por el incumplimiento de la hoy demandada. C).- El pago de los gastos y costas que se originan de este juicio. Fundándose entre otros los siguientes hechos. A).- El promovente por medio de contrato privado de compraventa de fecha 26 de julio del año 1995 adquirió la propiedad del inmueble ubicado en Paseo de Las Villas número 299 interior 11 en la colonia Villas de la Hacienda del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52929 dicho contrato celebrado con el C. Jorge Bernardo Álvarez Velasco en su calidad de vendedor. B).- Del desprendimiento de la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del contrato celebrado entre las partes se señaló como precio y la cantidad de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N. C).- En fecha 26 de julio de 1995 señalaron por cláusula CUARTA que se pasaba a su poder al hoy promovente el bien inmueble referido sin limitación alguna, la posesión tanto física como jurídicamente, posesión que el actor posee desde hace más de 15 años y ha sido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de dueño y en forma ininterrumpida. D).- El inmueble referido, nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad Fiscal del Estado de México pero en razón de que al C. José Antonio Islas Luengas al no ser titular de los Derechos registrales le ha sido difícil realizar los trámites correspondientes ante las autoridades Fiscales y Municipales. E).- En la cláusula QUINTA las partes acordaron que los gastos de impuestos, honorarios que se generaron con el motivo de la escrituración del bien inmueble objeto de la compraventa, serían por cuenta del comprador, no así el impuesto sobre la renta que se genere que corresponde a la vendedora, hoy demandada. F).- Las partes pactaron que para el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato base de la acción del presente juicio, se pagará el 20% (veinte por ciento) sobre el monto de la operación de la compraventa, motivo por el cual es justo reclamar el pago de la cantidad de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). El Juez por auto de fecha quince (15) de abril de dos mil quince (2015), dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

210-B1.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

OLIVIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VIUDA DE BAUTISTA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Sumario de Usucapición, bajo el expediente número 277/2016 promovido por Bautista Rodríguez Antonio por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva sobre el inmueble ubicado en Avenida Pentatlón Mexicano Manzana 70, Lote 48, Fraccionamiento Villa de Guadalupe, Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Municipio c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- La posesión del bien inmueble materia de litis la tengo desde el día tres de abril del año dos mil dos en concepto de propietario, de una manera pacífica, pública y continua; 2.- El inmueble se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de Olivia Rodríguez Hernández viuda de Bautista; 3.- La causa generadora de mi posesión a la compra-venta privada que celebre con la señora Olivia Rodríguez Hernández viuda de Bautista en fecha tres de abril de dos mil dos. 4.- He realizado el pago de impuesto predial que genera el bien inmueble materia del presente asunto. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

207-B1.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a LUIS CALDERON SAUCEDO que en el expediente marcado con el número 191/2017, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, MARIA OFELIA RUIZ JIMENEZ le demanda A) La propiedad por usucapición del inmueble ubicado en Calle Sur 09, esquina con calle Oriente 05, Número 401, Colonia Jardín, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el

cual cuenta con una superficie total de 176.70 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte 9.30 metros cuya colindancia se encuentra con relación al Lote Baldío; al Sur 9.30 metros cuya colindancia se encuentra con relación a calle Sur 09; al Oriente una longitud de 19 metros cuya colindancia se encuentra con relación al lote propiedad del SR. ALVARO DE LUNA PEREZ; al Poniente una longitud de 19 metros cuya colindancia se encuentra con relación a calle oriente 05. B) La cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad a favor de LUIS CALDERON SAUCEDO, según los antecedentes registrales bajo la PARTIDA 130, VOLUMEN 152, LIBRO 1 SECCION 1 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993. C) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que el actor es propietario del inmueble. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- Con fecha cuatro 04 de noviembre de 1994, la actora ha tenido la posesión del predio materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. 2.- A raíz del contrato de compraventa celebrado en fecha cuatro 04 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro el cual fue celebrado en el inmueble materia de la Litis por la cantidad de \$50,000.00 pesos cantidad de dinero que el mismo día fue liquidado al hoy demandado, otorgando de inmediato la posesión sin reserva de dominio algún del inmueble. 3.- Desde el día que se adquirió el inmueble el actor se ha encargado de pagar sus obligaciones tributarias ante las autoridades municipales. 4.- El actor ha realizado la contratación de diversos servicios básicos como lo es la luz eléctrica, el día 24 de enero de 1995. 5.- Se ha contrato el servicio de drenaje. 6. El servicio de consumo de agua doméstico. 7.- Se han realizado diversos trámites administrativos como constancias domiciliarias. 8.- En los 24 años que el actor lleva viviendo en dicho inmueble se han recibido correspondencia de su afore así como estados de cuenta. 9.- En el año 2011 el actor realizo un certificado de acreditación como derecho habiente del IMSS. 10.- En el año 2011 el actor realizó un trámite de validez del seguro popular. 11.- Durante los 24 años que ha vivido el actor en el inmueble materia de la presente Litis lo ha habitado de manera pacífica, continúa, publica, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietario. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro 04 de octubre de dos mil diecisiete, se emplaza a LUIS CALDERON SAUCEDO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

209-B1.-14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

C. LAURA SIGMONDA DE ARMAS FARIAS.

En cumplimiento al auto de fecha 22 de febrero del año 2018, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 829/2017, PROMOVIDO POR ROBERTO BARCENAS LÓPEZ EN CONTRA DE LAURA SIGMONDA DE ARMAS FARIAS, a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) La declaración de prescripción que haga este H. Juzgado en el sentido de que el señor ROBERTO BARCENAS LÓPEZ, adquiera por prescripción positiva, el inmueble que es objeto y materia, que está ubicado de la fracción oriental del terreno de la Ex-Hacienda de Zoquiapan, del Municipio de Ixtapaluca, cuya superficie que pretendo usucapir y que poseo, desde el día veinticuatro de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, a la fecha, es de 1,302.50 m² (se acredita con documento público, que al efecto, se exhibe en original), como está inscrito la Oficina Registral de Chalco, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que actualmente, se hace un pago de impuesto predial, por una superficie de 1,469.00 m², (se acredita con documento público, que al efecto, se exhibe en original) En virtud de haber operado a favor del actor ROBERTO BARCENAS LÓPEZ, la acción de usucapión respecto el inmueble que es objeto y materia descrito, ya que de los elementos para que opere la prescripción positiva, lo es precisamente, es el tiempo y la inscripción actualizada expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, que se tenga en posesión el inmueble que es objeto y materia, como se demostrara en el momento procesal oportuno.; b) La declaración que haga este H. Juzgado en el sentido de que se ha consumado a favor del actor ROBERTO BARCENAS LÓPEZ, el usucapión, por tal motivo he adquirido la propiedad del inmueble que es objeto y materia, ubicado en la fracción oriental del terreno de la Ex-Hacienda de Zoquiapan, del Municipio de Ixtapaluca, cuya superficie que pretendo usucapir y que poseo, desde el día veinticuatro de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, a la fecha, es de 1,302.50 m², ya que uno de los elementos para que opere la prescripción positiva, lo es precisamente, el tiempo de posesión a título de dueño, que se tenga en posesión del inmueble que es objeto y materia, como se demostrara en el momento procesal oportuno.; c) La declaración que haga este H. Juzgado, de los titulares registrales actuales, en el sentido de que debe cancelarse la inscripción o anotación registral, en la sentencia respectiva, ante la Oficina Registral de Chalco, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México.; d) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor del actor ROBERTO BARCENAS LÓPEZ, en la Oficina Registral de Chalco, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, del inmueble objeto y materia del presente juicio de usucapión.; e) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por si o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaria de este Juzgado, apercibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán por y lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de

México y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento por conducto del Notificador.

Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1146.-14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO REYES ROA AMAYA.

En los autos del expediente 612/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION PRENARIA DE POSESIÓN), promovido por DANIEL SRABIA SANCHEZ en contra de REYES RO AMAYA, JUAN ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ y JUAN ANDRES HERNANDEZ JIMENEZ, se le demandan las siguientes prestaciones: A) Que se les condene mediante sentencia definitiva a los demandados a la restitución del inmueble "La Joya", (también conocido como "Sopas Perico") ubicado en carretera Nicolás Romero a Progreso Industrial número veinte (20), Colonia Ignacio Zaragoza, Nicolás Romero, México, con una superficie de 30,262.42 (treinta mil doscientos sesenta y dos metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- Que en la sentencia se decrete que el suscrito actor soy poseedor originario del inmueble motivo del asunto con mejor derecho para retener la posesión del inmueble. C).- Que se condene a los demandados a la desocupación y entrega del inmueble relacionado en esta demanda con sus frutos y acciones y que los demandados paguen los daños y perjuicios que hayan ocasionado por construcciones o modificaciones en el inmueble en cita, sin mi consentimiento, ya que los demandados sin ningún derecho se introdujeron violentamente al inmueble relacionado en esta demanda. D).- El pago de los gastos y costas que el presente origine. Fundado en los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco (05) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el suscrito actor adquirí mediante, contrato de compraventa el inmueble denominado "La Joya", por venta que me hizo el señor ESTANISLAO MEJIA VELAZQUEZ aclarando que la ubicación del inmueble se denominará como carretera Progreso Industrial kilómetro 18 (hoy número oficial veinte (20), Colonia Ignacio Zaragoza en Nicolás Romero, México. 2.- Mediante el pago de los derechos para la construcción de la barda perimetral del terreno la "Joya", con la ubicación que se especifica en el hecho anterior, según recibos de la Tesorería Municipal de Nicolás Romero, México, números 026553 y 040907 de fechas trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991) y tres (03) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), respectivamente se obtuvieron de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, las licencias para construcción de la barda perimetral del terreno "La Joya", citado, con números 2958 y 2959. 3.- Con el plano del inmueble citado, las licencias de construcción y la asistencia técnica del Ing. Alejandro Luna, construí la barda perimetral del predio a delimitar dicho terreno "La Joya", EL SUSCRITO DANIEL SARABIA SANCHEZ, done 230.50 metros cuadrados para el andador externo contiguo al perímetro del arroyo límite al inmueble y más 226.78 metros cuadrados para la guarnición y banquetta de 188.62 metros lineales del frente del inmueble a la carretera a progreso industrial, por lo que el total de la donación fue de 457.28 (cuatrocientos cincuenta y siete metros con veintiocho centímetros cuadrados. 4.- Una vez concluida la barda perimetral

del terreno en cita, el suscrito DANIEL SARABIA SANCHEZ, construí la guarnición en los 188.62 metros lineales del frente del predio "La Joya", a la carretera Nicolás Romero a Progreso Industrial. 5.- En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil nueve (2009) en escritura pública número treinta y tres mil novecientos treinta y cuatro (33934), volumen setecientos ochenta y cuatro (784), folio ochenta y cuatro (084), pasada ante la fe pública del Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, Notario Público Número 88 del Estado de México, el suscrito DANIEL SARABIA SANCHEZ, tramitó la protocolización del acta circunstanciada de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil nueve (2009). 6.- El inmueble citado en este escrito inicial, se encuentra registrado a nombre de DANIEL SARABIA SANCHEZ. 7.- Asimismo, dicho inmueble se encuentra controlado con la clave catastral 09904800050000000 a nombre de DANIEL SARABIA SANCHEZ. 8.- También se agrega la certificación de no adeudo por concepto de aportación de mejoras. 9.- Se anexa al legajo de copias certificadas la boleta de pago del impuesto predial correspondiente al inmueble "a joya". 10.- Se agrega para anexar al expediente la factura original número D578009 a nombre del suscrito DANIEL SARABIA SANCHEZ de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diez (2010). Por auto de diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO A VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

452-A1.-14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 1086/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos dictado en proveído de fecha treinta de enero dos mil dieciocho, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. EN CONTRA DE JUAN RAMÓN RAMÍREZ GARCÍA, LA C. JUEZ VIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:...

Ciudad de México a treinta de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente 1086/08 el escrito del apoderado de la parte actora, desahogando la vista ordenada en proveído de veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, dentro del término concedido para ello con el avalúo rendido por su perito, arquitecta EVELYN BRIGITTE RODRIGUEZ ALFARO, manifestando su conformidad con el mismo. Con fundamento en el artículo 570 de la Ley de la Materia, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de

la CASA HABITACION UBICADA EN FLOR DE TE NUMERO 208 Y TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 96, MANZANA 203, EN EL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, con superficie, medidas y colindancias que obran en autos, dada la carga de trabajo y las necesidades de la agenda se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo de base para el remate, el valor que arrojó el avalúo que obra en autos de la foja 523 a la 536 de autos por la cantidad de \$1'818,00.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$1'212,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$181,800 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que depositarán hasta el momento de la audiencia, mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, en el Boletín Judicial, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN de dicha entidad. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, tenga por señalados nuevos domicilios, concediéndole un término de TREINTA DÍAS para su trámite. Póngase a disposición del promovente el oficio y exhorto, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Igualmente, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009 emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en sesión del tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroes número 132, 3° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. Dejando sin efectos la fecha señalada en proveído de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete.- Notifíquese. Lo proveyo y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL MAESTRA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN". TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN SE FACULTA AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, PARA QUE EN AUXILIO A LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, PROCEDA A PUBLICAR LOS EDICTOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO 2018. LA C. SECRETARÍA CONCILIADOR DEL JUZGADO VIGÉSIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

1314.-23 marzo y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-XTAPAN DE LA SAL
EDICTO

En el expediente número 161/2018 Alan Xavier e Irma Nayeli de apellidos González Vergara, promueven por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle 5 de Febrero, de la manzana sin número, con número oficial 12 de la Colonia Centro, Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tienen las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 9.20 metros con la señora Patricia Jardón Sariñana; Al Sur.- 9.20 metros con calle 5 de Febrero; Al Oriente.- 6.15 metros con el señor César Abarca Espíndola y al Poniente.- 6.15 metros con el señor Miguel Ángel Vergara Cruz. Con una superficie aproximada de 57.00 metros cuadrados y de construcción 124 metros cuadrados (cincuenta y siete metros cuadrados y ciento veinticuatro metros de construcción). Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Fechas del acuerdo que ordena el presente edicto: dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.
 1481.- 6 y 11 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

EXPEDIENTE: 273/2018.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 273/2018, que se tramita en este Juzgado BRUNO FRANCISCO GONZALEZ NOVA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Juárez sin número Barrio de Santiago, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

AL NORTE 11.88 mts. y colinda con andador.

AL SUR: 11.88 25 mts. y colinda con María del Rocío Pichardo Zepeda.

AL ORIENTE: 10.00 mts. y colinda con Camino Nacional Actualmente Avenida Juárez.

AL PONIENTE: 10.00 mts. colinda con Martín Pichardo.

Inmueble con una superficie de 118.80 Metros Cuadrados, (CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa el ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMERO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALONDRA IVETT DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1482.- 6 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

A: JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS.

En los autos del expediente marcado con el número 945/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por OSCAR ORTA PASTRANA contra JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS, mediante proveído dictado el diecinueve de enero del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los demandados JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare juicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: "A.- El otorgamiento y firma de escritura de compraventa, ante Notario Público, respecto a la casa marcada con el número 28 de la Avenida Castillo de Windsor y terreno en que está construida que es lote 33, de la manzana 121, sección primera (SECCION BOSQUES), del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Norponiente: 40.00 metros con lote 34, al Suroriente: en igual medida con lote 32, Nororiente: 15.00 con calle sin nombre y al Surponiente: en igual dimensión con lote 20. B) El pago de los daños y perjuicios que se ocasionan por motivo de la falta de escrituración del inmueble a mi favor, de acuerdo a la cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. C) El pago de gasto y costas que se originan por motivo del presente juicio.

HECHOS

En fecha catorce de abril del año 2000, los señores JORGE CUAUTLA ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS celebraron contrato privado de compraventa con el señor OSCAR ORTA PASTRANA, respecto de la casa marcada con el número 28, de la Avenida Castillo de Windsor y terreno en que está construida, en el lote 33, de la manzana 121, sección primera (Sección Bosques), del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al norponiente: 15.00 con calle sin nombre y al surponiente: en igual dimensión con lote 20. En dicho contrato se pactó como valor de la operación la cantidad de \$760,680.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada en la firma del documento de compraventa, como consta en el mismo quedando con esta saldada la operación de compraventa, no obstante la cantidad pactada en el contrato antes mencionado, como se acredita con el contrato modificatorio de la misma fecha, se convino que el valor de operación de compraventa sería la cantidad de \$1,025,00.00 (UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le fue entregada a los vendedores por cuya razón en el propio documento quedó asentado que el valor total de la operación fue pagado y recibido por la parte vendedora. Finiquitado el pago los vendedores me entregaron la posesión del inmueble el diecisiete de abril del dos mil, lo que se acredita con la carta de fecha 17 de abril del 2000, por lo que desde esa fecha disfruto de la posesión, por lo tanto el suscrito cumplió con lo establecido en el mencionado contrato. Por lo que pedí a los vendedores acudir a una Notaría Pública para que se firmará la escritura pública, sin que estos acudieran. Por lo que me veo en la necesidad de promover el presente juicio, con el objeto de que se declare por sentencia el otorgamiento y firma de escritura.

Para lo cual, se le hace saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última

publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil dieciocho.-Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto diecinueve de enero del dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

540-A1.-2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que ENRIQUE GARCÍA DE LA CRUZ, demanda en los autos del expediente número 291/2017, lo relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ORIENTE 12, MANZANA 226, LOTE 33, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 34.
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 32.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 6.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE ORIENTE 12.

Consta de una superficie Total 120.00 m 2.

La parte actora ENRIQUE GARCÍA DE LA CRUZ, demanda la usucapión del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ORIENTE 12, MANZANA 226, LOTE 33, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta, de fecha 14 de mayo de 1998 y 14 de abril del 2000, que celebró con JUANA MARÍA MATA SALINAS Y ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN, por lo que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. FECHA DE ACUERDO: 01 DE DICIEMBRE DE 2017.

FECHA DE ACUERDO: 01 DE DICIEMBRE DE 2017.-
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO
MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

241-B1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JAIME GONZÁLEZ VILCHIS.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 699/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOFIA HERNÁNDEZ GARDUÑO, albacea de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELÍSEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de MARIANO ESTRADA LECHUGA y JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO, en términos del artículo 7.12 del Código Civil del Estado; relativo al juicio ordinario civil con expediente número 794/2015, del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, en el que se ejerció la plenaria de posesión, por ser fraudulento y por haberse ejecutado contra el tenor de las leyes de interés público. B). - El resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la sucesión que represento debido a los actos de molestia ejecutados en contra de los derechos de la sucesión. Los que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C). - El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

1.- El demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, ejerció la acción plenaria de posesión en contra del demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, tal juicio se radicó ante el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Toluca, con el expediente número 456/2015. La primera prestación de tal demanda dice: "La declaración judicial que el suscrito es quien tiene mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble ubicado en CALLE EMILIO RABASA, sic (RABAZA) NÚMERO 101, ESQUINA CON PRIVADA DE SAN FELIPE SÁNCHEZ NORTE NUMERO 217, BARRIO DE ZOPILCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente CALLE DE LAS DALIAS, NÚMERO 5, BARRIO DE ZOPILCALCO, TOLUCA, MÉXICO". Constituyendo esta manifestación la primer mentira con que el C. MARIANO ESTRADA LECHUGA, compareció ante la autoridad judicial pues no existe un bien que se encuentre en la esquina de las calles mencionadas, la realidad es que son dos casas habitación diversas edificadas por separado una en el callejón EMILIO RABAZA NUMERO 101, y la otra en privada de FELIPE SÁNCHEZ 217, no "San" Felipe Sánchez, número 217. 2.- De lo anterior me enteré por voz del C. C. Wenceslao Jorge Benítez Castrejón, quien me informó que se habían constituido en su casa, varias personas entre ellas la C. Ejecutora del Juzgado Cuarto Civil de Toluca, la casa que menciono es la ubicada en calle Emilio Rabaza número 101, Barrio de Zopilocalco, el objeto era requerirle el desalojo del inmueble ubicado en la calle de Emilio Rabaza número 101, esquina con privada de San Felipe Sánchez norte número 217, Barrio de Zopilocalco, es decir, existe un mandamiento judicial que ordena el desalojo de un solo bien inmueble, pero en realidad implica un acto de molestia que abarca dos inmuebles. 3.- El inmueble que se ubica en la privada de Felipe Sánchez 217, antes Paseo Matlazincas 217, en el Barrio de Zopilocalco Norte, pertenece al haber de la sucesión a bienes del de cujus ELÍSEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, hecho que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 15189, del volumen CCCLV, procedente de la entonces Notaría Pública número 2 de Toluca, a cargo del licenciado

Gabriel Escobar y Ezeta. Y cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 454-10662, del Volumen 301, libro Primero, Sección Primera del 10 de octubre de 1990. Documento que se remite como prueba de lo aseverado y que además justifica el interés jurídico y legítimo para comparecer a ejercitar la acción de nulidad de juicio concluido. 4.- Como ya se mencionó en el primer hecho, el juicio cuya nulidad se demanda fue iniciado por el demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, quien actuó en forma fraudulenta y aprovechando la buena fe de las autoridades judiciales, manipuló la información, para obtener el beneficio indebido de la sentencia que le concedió la procedencia de la acción de plenaria de posesión. 5.- Lo anterior desde luego en perjuicio de la sucesión que represento, pues dentro de las falsedades con que compareció el C. Mariano Estrada Lechuga, se encuentra la de afirmar que su demandado JAIME GONZALEZ VILCHIS, tenía la posesión del bien que reclamó en el juicio: argumento con el cual consiguió emplazar y sujetar a juicio a una persona ajena a los verdaderos propietarios y poseedores de los dos bienes inmuebles que en realidad se encuentran uno en la privada de Felipe Sánchez número 217, antes Paseo Matlazincas 217, y que es la sucesión que represento, y el otro propietario de la casa marcada con el número 101 de la calle de Emilio Rabaza, ambos del Barrio de Zopilocalco Norte en Toluca México, y que es el C. WENCESLAO JORGE BENITEZ CASTREJON. 6.- Por lo narrado con anterioridad y en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Eliseo Hernández Hernández, quien es el titular de la propiedad atento al contenido de la Escritura pública número 15189, de la entonces Notaría Pública número 2 de la ciudad de Toluca, a cargo del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, e inscrita en el Instituto de la Función Registral, inicié juicio de garantías, señalando como acto reclamado "el acuerdo, orden, instrucción, mandamiento, o proveído emitido por el C. Juez Cuarto de lo Civil, en autos del expediente 794/2015, tendiente a despojar a la sucesión que represento del bien inmueble ubicado en la calle de Paseo Matlazincas número 217, ahora Felipe Sánchez número 217, en el Barrio de Zopilocalco, en Toluca, México, sin que haya mediado procedimiento en el que la suscrita haya sido llamada a juicio para ser oída y vencida; por personas dignas de fe me he enterado de que incluso existe un acuerdo para el uso de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, tendiente al desalojo del inmueble de referencia." El juicio de amparo fue admitido, correspondiéndole en turno al Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, con expediente número 1078/2017, fungen como autoridades responsables el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca y la C. Ejecutora adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, rindieron su informe justificado y exhibieron como anexos del informe justificado las actuaciones que obran en autos del expediente 794/2015, del cual se desprende la orden de desalojo y me enteré de la existencia de las anomalías en el procedimiento que motivan la nulidad que ahora se demanda. 7.- De las actuaciones que obran en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil de Toluca, cuya nulidad demando se destaca lo siguiente: Una vez radicado el juicio iniciado por el ahora demandado, ante el Juez Tercero de lo Civil y con el expediente número 456/2015, el C. Notificador asienta razón de haberse constituido en el inmueble, el día 19 de agosto del 2015, con el objetivo de emplazar al demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, dice "RAZÓN DE ABSTENCIÓN: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las once horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado para efectos de EMPLAZAR A JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, en el domicilio señalado sito en Calle Emilio Rabasa, número ciento uno, esquina con privada de San Felipe Sánchez, norte número doscientos diecisiete, Barrio de Zopilocalco en el municipio de Toluca, Estado de México, y bien cerciorado de ser el domicilio correcto por así indicarlo el nombre del municipio, del Barrio, nombre de la calle, la nomenclatura de la casa, procedo a tocar en la puerta de la casa marcada con el

número ciento uno, sin obtener respuesta alguna, pregunto con los vecinos de esta casa, para saber si la persona que busco vive aquí, manifestándome que en la casa que estoy tocando, no vive nadie, al parecer está deshabitada, toco nuevamente en la puerta de esta casa y el sonido que alcanzo a percibir es de eco, percatándome por la ventana la cual no tiene cortinas y se permite ver al interior, que la casa está habitada, por tanto me retiro del lugar sin poder dar cumplimiento al auto..." Es de resaltar que el notificador no asienta razón de quien o quienes fueron los vecinos con nombre y domicilio o la media filiación o cuantos eran y que le manifestaron que en ese domicilio no vive nadie. De la razón transcrita se advierte, que el notificador se refiere a la existencia de la casa marcada con el número 101 de Emilio Rabaza, infiriéndose que la dirección de Felipe Sánchez 217 es otro inmueble; que el demandado a emplazar no tiene la posesión, y se trata de una abstención para realizar su cometido, tal "abstención para notificar" y las subsecuentes peticiones del C. Mariano Estrada Lechuga, dieron paso a la distracción del juzgador para que se considerara cumplimentado el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora como el domicilio del demandado. 8.- Posterior a la razón de notificación el ahora demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, presentó una promoción solicitando la expedición de oficios para proceder a la búsqueda de su demandado Jaime González Vilchis, a tal petición le recayó el acuerdo de fecha 2 de septiembre del 2015, el cual le negó la petición en virtud de que el ocuro carecía de la firma de abogado patrono, en lo subsecuente se advierte una conducta procesal irrespetuosa del C. Mariano Estrada Lechuga para con el juzgador, dando como resultado que el C. Juez Tercero de lo Civil se excusara de seguir conociendo del asunto, trasladándolo al Juzgado Cuarto de lo Civil, donde se radicó bajo el expediente número 794/2015. 9.- Como ya quedó manifestado, posterior a la razón de abstención de la notificación se giraron diversos oficios que fueron presentados a los autos del expediente de origen, es decir el radicado en el Juzgado Tercero Civil, y son los siguientes: A.- Oficio emitido por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, del 15 de octubre del 2015, solicitando una prórroga para proceder a la búsqueda y localización de Jaime González Vilchis y posteriormente oficio del 22 de octubre del 2015, donde se dice que el policía que es el Jefe de turno se constituyó en el domicilio, e indagó con los vecinos quienes le informaron no conocer al C. JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, y que el domicilio, sin mencionar cuál de los dos domicilios, se encontraba sin habitar desde hacía aproximadamente seis meses. B.- Oficio signado por el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de México (INE), en el cual solicita le sean proporcionados mayores datos, tales como la CURP o el RFC del C. Jaime González Vilchis, ya que es obligación constitucional proteger los datos personales de los ciudadanos que resultaron homónimos. C.- Oficio emitido por TELMEX, informando que no existe registro alguno relacionado con el demandado. D.- Oficio firmado por la titular de la subdelegación Toluca del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestando que es necesaria la presentación del CURP o RFC del C. Jaime González Vilchis, pues en el catálogo nacional de asegurados, no se localizaron antecedentes. F). - Mediante acuerdo de fecha 9 de diciembre del 2015, la C. Juez Cuarto Civil, requiere al ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, para que se pronuncie con respecto a la solicitud formulada en el informe del Encargado del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de proporcionar el RFC o CURP, del demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS. 10.- Con posterioridad a ello el demandado Mariano Estrada Lechuga, solicitó la emisión, de edictos para ser publicados y emplazar así a Jaime González Vilchis; obra en autos del expediente 794/2015 del Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, la publicación de los mismos, así como la certificación del periodo para que el demandado compareciera a contestar. Desde luego no existió contestación a la demanda, por lo que a petición del actor en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, se señaló fecha

para la audiencia de conciliación y se abrió el periodo de pruebas. 11.- Durante el procedimiento el ahora demandado ofreció como medios de prueba, 1.- La confesional a cargo de JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, 2.- La testimonial a cargo de MARINA DEL CARMEN ROMERO CRUZ, CARMELA LUCINA ESTRADA ROMERO Y MICAELA MINERVA ROMERO CRUZ, y 3.- La pericial en materia de topografía a cargo del perito JULIAN ERASMO RAMIREZ JIMENEZ, respecto de las cuales manifiesto lo siguiente: A).- Para la confesional de Jaime González Vilchis, como era lógico éste no asistiría no sólo debido al hecho de que no compareció a dar contestación y por ende no fue notificado de la celebración de la audiencia de conciliación, ni de la apertura de pruebas y obviamente de la fecha para la celebración de su confesión; confesión que tuvo como consecuencia que se le tuvieran por admitidas las posiciones que fueron calificadas de legales. Tal ausencia del también demandado en este juicio obedece a la colusión que existe entre Mariano Estrada Lechuga y Jorge González Vilchis, para perjudicar a la sucesión que represento pretendiendo adjudicarse un bien inmueble sobre el que no tienen derecho. B). - En cuanto a las testimoniales, de autos del juicio 794/2015, del Juzgado Cuarto Civil, se desprende que se trata de la esposa, la hija y la cuñada del ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, testigos que hubiesen sido tachadas por su falta de idoneidad, dada la estrecha relación de parentesco y seguramente dependencia económica que tienen para con su presentante; sin embargo, debido a que la sucesión que representó no fue llamada a juicio tal prueba no fue refutada. C).- En relación a la prueba pericial que era tendiente a acreditar el elemento de identidad entre el bien reclamado por Mariano Estrada Lechuga, y aquel supuestamente en posesión de Jaime González Vilchis, fue declarada desierta ya que no se presentó el escrito de aceptación y protesta del perito dentro del término concedido para ello, y contrario a lo esperado en un juicio lícito tal circunstancia hubiese perjudicado a su proponente, sin embargo tal deserción benefició a su oferente, pues de haberse desahogado la juzgadora de origen, los C.C. Magistrados de la Sala Civil del Tribunal y en su caso los C.C. Magistrados del Tribunal Colegiado que conocieron del asunto se hubiesen percatado de la falta de identidad entre el inmueble reclamado en la acción plenaria de posesión y los dos inmuebles que pretenden ser desalojados. Falta de identidad no solamente porque el inmueble de la sucesión a bienes de Eliseo Hernández Hernández, y que se asienta en la privada de Felipe Sánchez número 217, antes Paseo Matlazincas 217, cuenta con medidas diversas a las reclamadas en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, tampoco los colindantes coinciden, y el cálculo de la superficie tampoco concuerda. De hecho ocurre lo mismo con el bien inmueble que se ubica en el callejón de Emilio Rabaza 101 12.- En el mismo orden de ideas planteado en el hecho anterior, debido a que la sucesión que represento no fue llamada a juicio, pues no fue parte sustancial de la relación procesal no se tuvo la oportunidad de objetar los documentos presentados por el demandado, como son: A).- El contrato privado que se toma como documento base de la acción, el cual no es oponible a las Escrituras Públicas que acreditan la titularidad de la sucesión a bienes de Eliseo Hernández Hernández, el que además de carecer del valor y eficacia para la procedencia de la acción frente a escritura pública, presenta una mancha oval de tinta que pretende ser la huella digital del supuesto vendedor, es decir es un documento cuya autenticidad se pone en duda, es posible que la marca que pretende ser la huella de JOAQUIN ESTRADA PERALTA, se trate de la huella de otra persona; y por ende estamos frente a otra situación que hace posible la nulidad del juicio concluido, pues no hubo manera de que la sucesión que represento impugnara la autenticidad del documento base de la acción, por no haber sido parte de la relación procesal. B). - La exhibición del plano de la ciudad de Toluca, que data del año de 1957, en el que una línea roja pretende acreditar la ubicación del supuesto bien que reclama el ahora demandado, documento que no tiene eficacia alguna para demostrar ninguno de los elementos requeridos para el ejercicio de la acción plenaria de posesión. Documento que tampoco se pudo objetar en cuanto a su alcance probatorio y aun cuando se trate de un documento auténtico, el

análisis del mismo requiere conocimientos especiales de un perito en materia de agrimensura y topografía, requisito que no se cumplió, ni fue susceptible de ser exigido, lo que resulta en perjuicio de la sucesión que represento; siendo por lo tanto otro elemento que demuestra la procedencia de la nulidad de juicio concluido que ahora se reclama. C).- El Certificado de Inscripción, expedido por el entonces Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, de fecha 30 de agosto del 2007, en el que se hace constar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de, y cito textualmente: "... la INFORMACIÓN TESTIMONIAL, de las DILIGENCIAS DE LA SIMPLE INFORMACIÓN TESTIMONIAL rendida por el señor JOAQUÍN ESTRADA para acreditar la posesión que tiene de una casuchita con terreno anexo construida sobre cimientos de piedra... marcada con el número cinco..." documento que tampoco pudo ser objetado en cuanto al valor probatorio, y respecto del cual deseo destacar que hace referencia a la información testimonial que desde luego no es oponible a escrituras públicas, no arroja identidad con el inmueble adquirido por el ahora de cujus Eliseo Hernández Hernández, pero sobre todo, hace referencia a la existencia de una casuchita con cimientos de piedra que está sobre el terreno referido en el propio certificado; este dato pone de manifiesto la total falta de identidad entre el bien pretendido en el expediente 794/2015 y el inmueble adquirido por el autor de la sucesión que represento, ya que en el capítulo relativo a las CLAUSULAS (foja 3) de la Escritura Pública número 15189, que se remite anexa a esta demanda, concretamente en la cláusula cuarta dice: "La parte vendedora manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por medio de esta escritura transmite únicamente la propiedad del terreno (o suelo) de que se trata, dentro del cual no existe construcción" 13.- El primero de julio del 2016, se emitió sentencia de fondo en el expediente 794/2015, cuyos puntos resolutivos fueron: "PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ordinaria civil utilizada por la parte actora, para la tramitación de la presente controversia. SEGUNDO.- La parte actora MARIANO ESTRADA LECHUGA, no justificó los elementos de su acción plenaria de posesión intentada en contra de JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, quien se constituyó en rebeldía al no comparecer a juicio; en consecuencia: TERCERO. - Se absuelve al demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el juicio. CUARTO.- No se hace condena alguna sobre el pago de costas judiciales", pese a que no procedió la acción plenaria de posesión, la C. Juez del conocimiento hace una ilegal valoración de las constancias y contra derecho asevera que, los dos primeros elementos de la acción intentada y que se refieren a la existencia de un justo título para poseer y que Mariano Estrada Lechuga es poseedor de buena fe se encuentran acreditados con la existencia de un justo título, entendiéndose por justo título aquel que baste para dar el derecho de poseer, y textualmente cito: "...sin necesidad de analizar de oficio el contenido de dicho acto jurídico, como podrían ser sus cláusulas, para corroborar su validez o destacar los posibles vicios que pueda contener, ya que ello corresponde hacerlo al enjuiciado, quien en el momento procesal oportuno puede hacer las objeciones, excepciones o nulidades que estime convenientes." Esta aseveración que hace la Juzgadora pone de manifiesto la procedencia de la actual acción de nulidad de juicio concluido, ya que el contrato privado de compraventa exhibido desde luego que es objetable y susceptible de declararse nulo, objeción y excepciones que no pude ejercitar porque la sucesión que represento no fue llamada a juicio. 14.- El aquí demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, dando origen al toca de apelación número 473/2016. Que se radicó ante la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se resolvió el 22 de septiembre del 2016, sentencia de segunda instancia que confirmó la dictada en primera instancia. 15.- Debido a que no obtuvo una sentencia favorable, el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, interpuso demanda de amparo directo, el cual correspondió al índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, con expediente número

732/2016, y la parte medular del último resolutivo transcribo a continuación: "Por consiguiente, tiene razón el quejoso cuando alega que le fueron violados sus derechos fundamentales correspondientes a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso establecidos en el artículo 14 constitucional, en relación con los indicados preceptos 1.137 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que encierran el principio de congruencia, toda vez que el acto reclamado no se ocupó de la argumentación propuesta contra la indebida valoración de pruebas, en tanto que se limitó a esbozar consideraciones teórico jurídicas sobre la naturaleza jurídica de las probanzas referidas en los agravios y el sistema de valoración de pruebas que rige para la materia civil, sin aterrizar en el examen solicitado. De ahí, que resulte aplicable la jurisprudencia en la cual se apoya el promovente del amparo al formular el concepto de violación formal declarado fundado. En tal virtud, se concede la protección constitucional, para el efecto de que la Sala Civil responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar emita otra en la cual reitere las consideraciones por las que desestimó el agravio procesal relacionado con la deserción de la prueba pericial en topografía, enseguida, al remitirse a los agravios formulados contra la indebida valoración de pruebas de respuesta congruente conforme a los argumentos propuestos respecto al alcance y valor probatorio que en lo individual y concatenadamente pudieran tener las probanzas aportadas por el actor al juicio de origen, para la acreditación del tercer elemento de la acción plenaria de posesión intentada y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda." De lo antes transcrito se interpreta que, se concedió el amparo para efectos de que la Sala Civil, resolviera, primeramente reiterando las consideraciones por las cuales desestimó el agravio relacionado con la prueba pericial, entendiéndose la palabra "reiterar" como sinónimo de repetir o reproducir, no justificar como ocurrió en la práctica; enseguida dar respuesta congruente a los agravios y que plasmará el resultado del análisis de las pruebas y no como ocurrió en el caso, que, en defecto en el cumplimiento a la ejecutoria de amparo cambió el sentido del fallo, transgrediendo los ordenamientos legales aplicables al caso; es decir el supuesto cumplimiento a la ejecutoria de amparo no se hizo en los términos anotados en el fallo federal, dando como resultado, la emisión de una sentencia en la que se declaró procedente la acción ejercitada pese a que no se colman los elementos de la acción ejercitada y con lo cual se genera el acto de la autoridad judicial que lesiona sin razón y sin fundamento los derechos de la sucesión que represento y que es una de las razones que motiva la nulidad de juicio concluido que ahora se promueve. 16.-Además de las irregularidades descritas en los hechos anteriores, y en respuesta a la petición formulada por el C. Mariano Estrada Lechuga, para ejecutar la sentencia en fecha 21 de abril del 2017, a fojas 188 del expediente 794/2015, el C. Juez Cuarto Civil, le solicita señale el domicilio donde deberá requerirse el cumplimiento al demandado Jaime González Vilchis; a este requerimiento se interpuso por parte del actor en el juicio 794/2015, el recurso de revocación, el cual fue desechado por el 26 de abril del 2017. 17.- Después de dos años de procedimiento y sin que medie razón o citación alguna, el demandado Jaime González Vilchis, "extrañamente" presenta una promoción ante el C. Juez Cuarto de lo Civil, directamente al expediente 794/2015, manifestando escuetamente que se apersona al juicio, también asevera ser el dueño de la casa y solicita que las notificaciones se le realicen por lista y boletín, y anexa una copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, esta actuación obra a fojas 196 del multicitado juicio. A la comparecencia del demandado Jaime González Vilchis, recayó el acuerdo de fecha 8 de mayo del 2017, en el que se manifiesta que se le tiene por apersonado y por señalado como domicilio la lista y boletín. Lo mencionado en este hecho pone de manifiesto la colusión o complicidad que existe entre los dos demandados en el presente, para realizar actos tendientes a hacerse de un bien inmueble sobre el que no tienen derecho alguno, pues todo el proceso se llevó a cabo con

la inasistencia del demandado en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, y a sabiendas de que Jaime González Vilchis, nunca iba a ser localizado en el inmueble sito en Emilio Rabaza 101, o en el diverso inmueble sito en Felipe Sánchez 217, en forma descarada comparece al juicio pretendiendo apoyar a su contraparte para ejecutar la sentencia. 18.- La falaz actuación en el sentido de que, Jaime González Vilchis, se apersonara a juicio para facilitar a Mariano Estrada Lechuga, la materialización de su intención de despojar a la sucesión del bien que le pertenece, no tuvo la respuesta esperada, pues en fecha 12 de mayo del 2017, concretamente a fojas 202 del expediente 794/2015, el Juez de los autos insistió y cito textualmente "...toda vez que se trata de ejecución de sentencia, una vez que manifieste el domicilio particular del condenado en mención para el efecto de notificación y requerimiento personal..." Sin embargo y poniendo de nueva cuenta la mala fe con que se conduce el C. Mariano Estrada Lechuga, a fojas 203 del expediente 794/2015, promueve insistiendo en que se lleve a cabo la ejecución y en una conducta procesal irrespetuosa para con el juzgador le pide que aclare el auto de fecha 12 de mayo del 2017, pues según el ahora demandado los artículos en los que se basa para pedir el domicilio particular del demandado para requerirle el cumplimiento de la sentencia, no son aplicables. 19.- Cabe destacar que el demandado ha obtenido los resultados que ha buscado mediante la estratagema de intimidar al juez en turno, quejándose ante ellos con el argumento de acudir en queja a la judicatura tal como quedó plasmado en la sinopsis de todo lo actuado que se hace en la sentencia emitida por los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo número 73272016, cuyo texto transcribo a continuación: "Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil quince, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, se excusó del conocimiento del mencionado juicio * y ordenó remitir los autos originales y anexos al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de ese distrito judicial y entidad federativa a fin de que conociera del asunto; lo anterior, en virtud de manifestaciones que realizare el actor, en cuanto a la posibilidad de iniciar denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México y el Agente del Ministerio Público de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por habersele requerido la firma de abogado patrono que autorizare sus promociones. 20.- Con fecha 20 de junio del 2017 la C. Sofía Hernández Garduño, hizo llegar al Juzgado Cuarto Civil, copia certificada de la Escritura Pública número 15189, del volumen CCCLV, procedente de la entonces Notaría Pública número 2 de Toluca, y que corresponde al documento público que acredita la titularidad del bien sito en Felipe Sánchez 217, Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 10.40 metros con predio de Luis Gómez, Al Sur 21.80 con Paseo Tolloacan, Al Oriente 20.85 con José Castrejón, Al Poniente 11.50 con callejón sin nombre. Con una superficie de 233.15 metros cuadrados. Documento con el que se demuestra que no se trata del mismo bien inmueble pretendido por el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, y que le pertenece a la sucesión que ahora represento. Hecho que demuestro con la copia del accuse de recibo (anexo 3) 21.- La promoción a la que me refiero en el hecho anterior, motivó que el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, diera inicio al juicio de garantías que recayó ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales, con el número 1018/2017, en el que el acto reclamado es: "La inscripción de la compraventa celebrada entre JOSE ANGELES con la C. AMADA ZEPEDA VIUDA DE FLORES, misma que quedó inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (antes REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO) BAJO EL NUMERO 19796, VOLUMEN 82, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJAS 44, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1959", y remito prueba de ello las copias certificadas de la boleta de Turno de demanda de amparo, escrito inicial de demanda de amparo firmada por el C. Mariano Estrada Lechuga, y el acuerdo

de radicación de fecha 3 de julio del 2017, del juicio de garantías número 1018/2017-IV. Constancias que obran de la foja 50 a la foja 72 de las copias del amparo 1078 del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo Juicios Federales remitidas a esta demanda como anexo 4 De la lectura de la escritura pública número 15189, del volumen CCCLV, de la Notaría Pública número 2 del Distrito de Toluca, se observa que el ahora de cujus Eliseo Hernández Hernández, adquirió por autorización judicial una fracción de inmueble de mayores dimensiones perteneciente a José Angeles, quien a su vez lo adquirió mediante Escritura pública a la C. Amada Zepeda, siendo éste acto jurídico el motivo de la queja en el amparo interpuesto por el aquí demandado. 22.- En las actuaciones del juicio de amparo 1018/2017, del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, las autoridades señaladas como responsables rindieron los informes tanto previos como los justificados en los cuales NEGARON LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, por las siguientes razones: A).- El Informe Justificado rendido por la Licenciada Daniela Hernández Olvera, Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en lo medular dice: "SE NIEGA el acto reclamado y los hechos descritos que indica la parte quejosa en su demanda que atañen a ésta Oficina Registral Toluca, en virtud de que en la partida número 19796 volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de Septiembre de 1959 NO CONSTA INSCRITO el inmueble que por esta vía defiende el ahora quejoso, ubicado en calle Emilio Rabaza número ciento uno (101), esquina de Privada de San Felipe Sánchez Norte, número doscientos diecisiete (217) barrio de Zopilocalco, en Toluca, Estado de México, antes calle de Dalías, número cinco (5) barrio de Zopilocalco en esta Ciudad. En la partida número 19796 del Volumen 82, Libro Primero Sección Primera, con fecha 26 de septiembre de 1959, quedó inscrita la Compraventa celebrada por la señora Amada Zepeda Viuda de Flores como vendedora y José Angeles, como comprador del inmueble denominado como casa número 3 del Callejón Privado de Rayón, formado de 4 fracciones, Barrio de San Juan Evangelista, en Esta ciudad de Toluca, México, actualmente con Folio Real Electrónico número 263379, con una superficie de 3,150.53 m2, de los cuales se ha transmitido una fracción de 1,163.00 M2 al H. Ayuntamiento de Toluca y al señor Eliseo Hernández Hernández una fracción con superficie de 233.15 M2"B).- El informe del C.P Alejandro Urbina Hernández, Subdirector de Catastro de Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, que, en lo conducente dice: "Sobre el particular y para efectos de integrar el informe justificado en el Juicio de Amparo que nos ocupa, le informo que NO ES CIERTO EL ACTO que se me reclama, ya que una vez analizados los registros gráficos, alfanuméricos y documentales que obran en esta autoridad administrativa; se detectó que no obra registro de los C. C. JOSÉ ANGELES Y AMADA ZEPEDA VIUDA DE FLORES, en el padrón catastral de esta municipalidad." Es decir, de las actuaciones judiciales federales, que hacen prueba plena se desprende que el bien reclamado en el juicio cuya nulidad se demanda, no se trata del mismo bien propiedad de la sucesión y que se ubica en la Privada de Felipe Sánchez número 217, Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México. Se exhibe como prueba de lo aseverado copia certificada de los informes previos rendidos por las responsables en el Juicio de amparo referido en este hecho (Anexo 5) 23.- En razón de que, en autos del juicio de amparo 1018/2017, del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, concretamente el informe rendido por la titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se desprende que el bien pretendido por el demandado en el juicio cuya nulidad se demanda y el bien inmueble adquirido por el de cujus Eliseo Hernández Hernández, no son el mismo es que solicito la declaración de nulidad de juicio concluido, toda vez que el aquí demandado Mariano Estrada Lechuga, incluyó dolosamente como parte de la ubicación del bien que pretende, la dirección de la casa habitación que se sitúa en la privada de Felipe Sánchez número 217, Barrio de Zopilocalco Norte. 24.- En el mismo tenor del hecho anterior, otra persona que se vio afectada con el requerimiento de desalojo

emanado del expediente 794/2015, cuya nulidad se demanda fue el C. Wenceslao Jorge Benítez Castrejón, propietario del bien sito en callejón Emilio Rabaza número 101, del Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México, quien ejerció juicio de garantías ante el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con el número 1019/2017, mismo que se resolvió el 31 de agosto del 2017, decretándose el sobreseimiento debido a la falta de identidad del bien referido por el aquí demandado y que es "CALLE EMILIO RABASA, sic(RABAZA) NÚMERO 101, ESQUINA CON PRIVADA DE SAN FELIPE SÁNCHEZ NORTE NUMERO 217, BARRIO DE ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente CALLE DE LAS DALIAS, NÚMERO 5, BARRIO DE ZOPILOCALCO, TOLUCA, MÉXICO" con el inmueble propiedad de mi vecino del lado oriente sito en callejón Emilio Rabaza número 101 Barrio de Zopilocalco Norte, tal como se observa en las fojas 6 y 7 de la sentencia en comento, la que se remite en copias (Anexo 6).

Dado que se desconoce el domicilio de JAIMÉ GONZÁLEZ VILCHIS, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo, las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. TOLUCA, MÉXICO, A LOS TATORCE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, LICENCIADA JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1364.-2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que JORGE VILLA GARCÍA, demanda en los autos del expediente número 657/2017, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 145, LOTE 4, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE 31, NUMERO 67, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 23.00 MTS. CON LOTE 28.
 AL SUROESTE: 23.00 MTS. CON LOTE 5.
 AL NOROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 23.
 AL SURESTE: 10.00 MTS. CON CALLE 31.

Consta de una superficie Total 230.00 m2.

La parte actora JORGE VILLA GARCÍA, demanda la usucapión respecto del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 145, LOTE 4, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE 31, NUMERO 67, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta que celebraron por una parte la vendedora la C. ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ y por otra parte comprador el C. JORGE VILLA GARCÍA.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ, por lo que por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 26 DE FEBRERO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 26 DE FEBRERO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

242-B1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE AUGUSTO WALTE PARKER.

IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. demanda ante éste Juzgado, en el expediente número 1180/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), en contra de JORGE AUGUSTO WALTE PARKER, HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA, FEDERICO ARMENTA DÍAZ; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DE ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO PÚBLICO CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE L DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, las siguientes prestaciones: A) La Nulidad de la Escritura 10,824, Volumen 271, Otorgada En Cuautitlán Izcalli México, El 11 de Octubre del 2010, Ante La Fe del Licenciado Alberto Briceño Alatraste, titular de la notaría ciento ocho, del Estado de México, respecto a los actos jurídicos que hacen constar consistentes en: a) contrato de compraventa celebrado Por Jorge Augusto Walte Parker, como vendedor y Heidi Leticia Hernández Peña Y Federico Armenta Díaz, como compradores, respecto de la casa número 20 de la calle Dios Pez y terreno que le pertenece que es el lote 10, manzana 1, Colonia Sección Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado De México; b) Contrato de apertura de Crédito simple y su constitución de garantía hipotecaria, celebrado por los citados compradores, como deudores y garantes hipotecarios y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como institución acreedora; c) Poderes

Especiales. B) En consecuencia la cancelación de la inscripción del primer testimonio en el que se hacen constar. Los citados contratos de compraventa, apertura de crédito simple y constitución de garantía hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, México C). LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA FIRME, EN EL SENTIDO DE QUE IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA S.A. DE C.V., es propietaria y tiene el dominio de la casa número 20 de la calle Dios Pez y terreno que le pertenece que es el lote 10, manzana 1 Colonia Sección Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie, medidas y colindancia que le pertenecen. D) En consecuencia, la desocupación y entrega a favor de IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. del citado inmueble, que indebidamente ocupan los codemandados HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA Y FEDERICO ARMENTA DÍAZ, con la correspondiente entrega de los frutos y accesiones que les correspondan y en el estado que actualmente se encuentra. E) El pago de una indemnización a favor de la hoy actora, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, por todo el tiempo que han ocupado la localidad materia de este juicio, que se regulará en ejecución de sentencia. F) Los gastos y costas del juicio.

El accionante refirió en su demandado que mediante acta número cinco, volumen cinco, otorgada en Tlalnepantla, México el seis de julio de 1976, ante la fe del Licenciado FERNANDO VELÁSICO DÁVALOS titular de la Notaría 2, IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. adquirió lote 10, manzana 1, Distrito h 5.2, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En el expediente 177/2010 radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México el hoy codemandado JORGE AUGUSTO WALTE PARKER promovió Juicio Ordinario Civil de usucapición contra, IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. El cual se llevó en rebeldía, constituyendo mediante sentencia definitiva a JORGE AUGUSTO WALTE PARKER como propietario del bien inmueble objeto de la litis; en fecha once de octubre de 2010 se otorgó firma y escritura número 10,824 volumen 271, ante la Notaría 108 del Estado de México en la que se hizo constar, el contrato apócrifo de compraventa celebrado entre JORGE AUGUSTO PARKER como vendedor y HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA y FEDERICO ARMENTA DÍAZ como compradores respecto del inmueble antes mencionado

Mediante juicio de amparo directo 226/11-IX, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito promovido POR IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. se dictó sentencia de fecha 23 de octubre de 2012 en la que se declaró insubsistente todo lo actuado en el juicio de origen 177/2010, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, misma que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Segundo Circuito, y se canceló con ello la inscripción de la sentencia de usucapición del juicio 177/2010, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 18870; en consecuencia IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. hoy demanda la nulidad absoluta de la escritura 10,824, volumen 271, otorgada en Cuautitlán Izcalli, el día 11 de octubre de 2010, ante la fe del Notario número 108 del Estado de México, así como del contrato de apertura de crédito simple, de la constitución de garantía hipotecaria y poderes especiales bajo el argumento de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del codemandado JORGE AUGUSTO WALTE PARKER, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se

previene que si pasado este término no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; se expide el presente el uno de marzo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOURDES MORELOS KU.-RÚBRICA.

1371.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 16/16, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARACELI TRUJILO RODRIGUEZ, con el carácter de apoderado legal de MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL, en contra de RICARDO VELAZQUEZ PRADO: por auto de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado RICARDO VELAZQUEZ PRADO; a quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) Declaración en Sentencia firme que ha sido precedente la vía Ordinario Civil y ha operado en favor de mi poderante, MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL, la USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA, del predio y casa en la construida ubicado en la Calle de Caracoles número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, teniendo la siguientes medias y colindancias: AL NORTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON Lote 33, AL SUR mide 6.70 metros y colinda con Lote 35, AL ORIENTE mide 3.20 metros y 3.80 metros colinda con fachada principal, AL PONIENTE 4.10 metros y 2.90 metros con jardín, arriba con losa de entepiso, abajo con losa de cimentación y propietario Velázquez Prado Ricardo. Con una superficie total de 0.00 no consta de metros cuadrado.

b) LA INCRIPCION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA que se dicte en el presente juicio, ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito H Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones:

1.- Con fecha 5 noviembre de 1992, mi poderante adquirió mediante contrato de compraventa que celebó con el señor ROGELIO LOPEZ GARCIA, la casa que ubica en la calle del Caracol número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, teniendo las siguientes medias y colindancias: AL NORTE mide 8.00 metros y colinda con Lote 33, AL SUR mide 6.70 metros y colinda con Lote 35, AL ORIENTE mide 3.20 metros y 3.80 metros colinda con su jardín, arriba con losa de entepiso, abajo con losa de cimentación y propietario Velázquez Prado Ricardo. Con una superficie total de 0.00 no consta de metros cuadrado. La transmigración de propiedad antes señalada se justifica mediante el contrato de compraventa que se acompaña. 2.- Para los efectos a que refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado, que a la letra señala: El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por usucapición puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la usucapición se ha consumado y que ha adquirido por ende, la propiedad.

Y para ello manifestó que la adquisición del inmueble que se describe en el hecho número (1) de esta demanda, la compraventa se refiere a la casa en el construida ubicado en la Calle de Caracoles número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, y se encuentra inscrito a favor de RICARDO VELAZQUEZ PRADO en el Volumen 384, Libro Primero, Sección Primera, Foja 126 Partida 960 en fecha 22 de Mayo de 1997. 3. Hecho que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA de Toluca, México, que fuera solicitado por el señor GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES, que en original a este escrito acompaño. 4.- DESDE EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1992, mi poderdante se encuentra en posesión del inmueble descrito en el hecho número (1) del presente curso, es decir desde hace 20 años lo posee, en concepto de dueño, posesión que ha desarrollado en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe requisitos necesarios para usucapir según lo dispuesto por el artículo 911 del Código Civil abrogado y que en su oportunidad procesal se demostraran asimismo y como se desprende de la declaración IV dl contrato privado de compraventa que se exhibe, se hizo entrega de la cantidad de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al señor ROGELIO LOPEZ GARCIA, sirviendo como recibo de dicha enajenación la conformidad y expedición del contrato privado de compraventa que se acompaña. Sirve criterio y sustento legal la jurisprudencia que la corte viene sosteniendo en los siguientes términos: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE México).

Haciéndole sabe que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 08/03/16.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1367.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARIO CHAVARIN DIAZ.

Por este conducto se le hace saber que ARMANDO PIMENTEL LÓPEZ, le demanda en el expediente número 426/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 04, MANZANA XXXVI, CALLE ZONA CUARTA, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 4,538.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 198.30 METROS CON BOULEVARD

RIO DE LOS REMEDIOS; AL SUR: 194.45 METROS CON AVENIDA PLAZA DE SAN MARCOS; AL ORIENTE: 2.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS 3 CULTURAS; AL PONIENTE 26.50 METROS CON LOTE TRES; basándose en los siguientes hechos:

1.- El actor se encuentra en posesión del inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario, de manera pacífica, publica, continua y buena fe.

2.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

3.- En fecha 7 de octubre de 2015, el Registrador del Instituto de la Función Registral hizo una corrección de las medidas y colindancias del inmueble materia del presente juicio respecto de las que refiere el contrato de compraventa celebrado entre el actor y la parte demandada.

4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el instituto de la función Registral de este Municipio, a nombre de MARIO CHAVARIN DIAZ, inscrito bajo el folio electrónico 00019381.

5.- Con fecha 23 de Noviembre de 1999, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 27/OCTUBRE/2017.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

243-B1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho dictado en el

expediente número 2287/2015, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ARMANDO MARTÍNEZ CASTRO en contra de J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO demandando: A) LA PRESCRIPCIÓN POR USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR HABER POSEÍDO DURANTE MAS DE CINCO AÑOS) EN MI FAVOR RESPECTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN CALLE NORTE 1, MANZANA 378, LOTE 05, COLONIA SANTA CRUZ, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE DOCE; AL SURESTE: 19.00 METROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE UNO; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON LOTE SEIS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 190.00 m² (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS). MEDIANTE LA CUAL QUEDO ASENTADA LA POSESIÓN EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA, PACÍFICA Y A TÍTULO DE DUEÑO QUE HE VENIDO DETENTANDO POR MAS DE CINCO AÑOS SOBRE EL INMUEBLE DE REFERENCIA. B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL VOLUMEN 126, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 920, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00062830, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, INSCRIPCIÓN QUE APARECE A NOMBRE DEL SEÑOR J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO, DEL INMUEBLE SEÑALADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE. C).- COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR PRESTACIÓN, LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA A MI FAVOR DEL INMUEBLE REFERIDO EN LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO "A)" DE ESTE ESCRITO, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ANOTANDO PARA TALES EFECTOS EL NOMBRE DEL SUSCRITO ARMANDO MARTÍNEZ CASTRO EN LOS REGISTROS Y ASIENTOS CORRESPONDIENTES AL BIEN CITADO EN LÍNEAS PRECEDENTES. D).- LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber a J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

547-A1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 385/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por SANTOS ANDRES AVELINO MARTÍNEZ BALTAZAR, respecto del predio ubicado en el número 3 (tres) de la calle Hermenegildo Galeana de la Población de San Miguel Totocuitlapilco Metepec, México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 14.85 mtrs. Con la calle de su ubicación, que es la de Galeana número 3 (tres) AL PONIENTE 14.85 mtrs. Con Juan Portilla, actualmente Teresa Virginia de la Portilla Sánchez: AL NORTE: 30.00 mtrs. Con Francisco Pérez Dotor, actualmente Luis Alberto Dotor Reyes; AL SUR: 30.00 mtrs. Con Armando Juárez, con una superficie aproximada de 460.35 mtrs. el cual adquirió el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco del señor OCTAVIANO CONTRERAS FLORES mediante contrato de privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley Metepec, México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

1467.-6 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 362/2018, el señor ALEJANDRO PLATA NICOLÁS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA LOMA ALTA, AL ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 120.80 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 120.80 METROS, COLINDA CON ALEJANDRO PLATA NICOLÁS, AL ORIENTE: 82.24 METROS, COLINDA CON JORGE ALCÁNTARA YÁÑEZ, ACTUALMENTE ES JOSÉ DE JESÚS ALCÁNTARA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 82.24 COLINDA CON CAMINO A ENDEJE, ACTUALMENTE CALLE SAN MIGUEL. Con una superficie aproximada de 10,000.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a tres de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.

Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: dos (16) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1468.-6 y 11 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 EDICTO**

OTHÓN PADILLA BACA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1375/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIMER CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE PRIMER CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ, NÚMERO CINCO, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.70 METROS CON IRMA CHOREÑO PILLONI; AHORA CON MARÍA ANTONIETA IRMA CHOREÑO MÉNDEZ; AL SUR: 26.40 METROS CON VERÓNICA MATILDE ARCADIA CHOREÑO ESPINOZA, AHORA CON OTHÓN PADILLA BACA; AL ORIENTE: 09.26 METROS CON VERÓNICA MATILDE ARCADIA CHOREÑO ESPINOZA AHORA CON OTHÓN PADILLA BACA; AL PONIENTE: 08.62 METROS CON PRIMER CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 232.77.00 METROS CUADRADOS,

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós de marzo del año dos mil dieciocho (2018).-VALIDACIÓN DEL EDICTO. Acuerdo de fecha: Dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho (2018).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

584-A1.-6 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 EDICTO**

En el expediente número 1431/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CESAR CARLOS PEÑA ROMERO, respecto del bien inmueble ubicado EN FRACCIÓN "C" DEL PREDIO NUMERO 60 UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLYOUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, TERRENO FRACCIÓN "C", SIN NÚMERO MANZANA 324, LOTE 71 UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLYOUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 178.50 METROS COLINDA CON ANTONIO AGUSTIN PEÑA MATEO, AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON BERNARDO PEÑA MELCHOR Y 153.00 METROS COLINDANDO CON BERNARDO PEÑA MELCHOR, AL ORIENTE: 131.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y AL PONIENTE: 85.00 METROS COLINDA CON DOMINGO IGNACIO CRUZ ACEVEDO Y 46.00 METROS Y COLINDA CON BERNARDO PEÑA MELCHOR, con una superficie total de 16,315.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

599-A1.- 6 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 EDICTO**

Por medio del presente se les hace saber que la señora SOFÍA ESPINOSA ÁLVARES, promueve por su propio derecho bajo el expediente número 234/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION POSESORIA, respecto del predio con construcción denominado "LA CALAVERA", ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, manifiesta que en fecha treinta de agosto del dos mil, adquirió dicho inmueble mediante contrato de compraventa del señor JUSTO RENE DOMINGUEZ ESPINOZA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR.- 50.00 metros, colinda con JUANA HERNÁNDEZ JUÁREZ; AL ORIENTE.- 92.91 METROS, COLINDA CON JUSTO RENE DOMÍNGUEZ ESPINOZA actualmente con SOFÍA ESPINOSA ÁLVAREZ y; AL PONIENTE.- 86.91 metros, colinda con JUANA HERNÁNDEZ JUÁREZ. Con una superficie de 4,473.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.-OTUMBA, MÉXICO, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1465.-6 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 EDICTO**

GERÓNIMO SANTOS FLORES Y ZENEIDA ESTRADA DUARTE, por su propio derecho, promueven en el EXPEDIENTE NÚMERO 165/2018, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL", respecto del inmueble denominado "LAS ANIMAS", el cual se encuentra ubicado en CARRETERA SAN MARCOS S/N, BARRIO SAN COSME, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil cinco (2005), lo adquirieron mediante contrato privado de compraventa, celebrado con la C. MICHAELA CRISTINA ACO RIVAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 08.30 METROS Y COLINDA CON CARRETERA OTUMBA-SAN MARCOS ACTUALMENTE CARRETERA A SAN MARCOS, BARRIO DE SAN COSME; AL SUR.- EN 08.30 METROS Y COLINDA CONCEPCIÓN CASTILLO ACTUALMENTE PORFIRIO ACO ORTEGA; AL ORIENTE.- EN 04.60 METROS Y COLINDA CON JUAN GUTIÉRREZ ACTUALMENTE JUAN GUTIÉRREZ GARCÍA; AL PONIENTE.- EN 04.60 METROS Y COLINDA CON PEDRO ACO ACTUALMENTE JUANA RIVAS ORTEGA.

Con una superficie aproximada de 38.18 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS"; EN OTUMBA, MÉXICO, A NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1466.-6 y 11 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
 DE USUCAPION, XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSÉ RAMÍREZ FIERRO.

SE HACER SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 19/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE RAMIREZ FIERRO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, por los motivo que dice tener, respecto al predio ubicado en Calle Niño Perdido, sin número Barrio de Santiago, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 146.25 m2 (ciento cuarenta y seis punto veinticinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.70 once punto setenta metros y colinda con (antes) Guadalupe Campos (actualmente lo posee) Carlos Campos Oropeza; Al Sur 11.70 once punto setenta metros y colinda con Benigno Ramírez Sánchez; Al Oriente 12.50 doce punto cincuenta metros y colinda con calle Niño Perdido y Al Poniente 12.50 doce punto cincuenta metros y colinda con (antes) Vicente Ramírez León, (actualmente lo posee) Jeovanni Ramírez Fierro. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 72296, de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con el señor VICENTE RAMÍREZ LEÓN. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. – DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1464.-6 y 11 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 327791/31/2017, El o la (los) C. ESPERANZA PAZ PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PIRUL NÚMERO 16 COL. LOMA LINDA, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 M. y linda con Lote 23, Al Sur: 25.00 M. y linda con Lote 25, Al Oriente: 11.00 M. y linda con Lote, Al Poniente: 11.00 M. y linda con calle Pirul. Con una superficie total de: 275 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucaupan Estado de México a 10 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

254-B1.- 6, 11 y 16 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE: 194416/14/2018, LA C. LETICIA SANCHEZ HERNANDEZ, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA POPOCATEPETL, NUMERO 14, EN LA POBLACION DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 12.15 METROS CON NERI SEGURA JULIÁN; AL SURESTE: 25.01 METROS CON MONRES BAZ TEODORA; AL SUROESTE: 12.32 METROS CON AVENIDA POPOCATEPETL; AL NOROESTE: 24.54 METROS CON ALDAMA ROJAS ANGÉLICA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 302.74 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MEXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES DE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 16 DE MARZO DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNANDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1380.-3, 6 y 11 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 383103/72/17, El o la (los) C. NOEMÍ BALANZAR ESCALANTE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AV. SAN ANTONIO, MZ. 1, LT. 10, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México el cual mide y linda: Al Noreste: 18.33 m con Propiedad Particular; Al Noroeste: 8.28 m con Propiedad Particular; Al Suroeste: 18.27 m con Propiedad Particular, Al Sureste: 8.26 m con Av. San Antonio. Con una superficie aproximada de: 151.07 m.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 05 de Marzo del 2018.-REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, "EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233B10000-912/2017 DE LA DIRECTORA GENERAL", LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

562-A1.- 3, 6 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **65,931 SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, se RADICÓ en esta Notaría la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GONZALO FRANCO REYES**, por parte de la señora **MARÍA SALUD VERA PARAMO**.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

1354.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 65,139 Volumen 730, de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: DIANA PANIAGUA COLIN, Radica en el instrumento referido la Sucesión testamentaria a Bienes de VICTOR MANUEL JARAMILLO DAVILA habiendo presentando el Acta de Defunción reconociéndose como la Única y Universal Heredera, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 13 de Marzo de 2018.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

1365.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, HACE CONSTAR: POR ESCRITURA NÚMERO "105,410" ANTE MÍ, EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES ADELA CABELLO ANAYA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES SANDRA GIOVANA MAXIMINO CABELLO Y VÍCTOR MANUEL MAXIMINO CABELLO, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

1374.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **110,717** Volumen **2,677**, de fecha **10 de Marzo de 2018**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ CHAGOYA HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **FRANCISCO, JOSÉ, DAVID, RICARDO** y **OSCAR** todos de apellidos **CHAGOYA VARGAS**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestaron que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios que realizaron los señores **FRANCISCO, JOSÉ, DAVID, y RICARDO** todos de apellidos **CHAGOYA VARGAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

240-B1.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **65,925 SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO**, de fecha ocho del mes de marzo del año dos mil dieciocho, se RADICÓ en esta Notaría la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del **SEÑOR ENRIQUE PÉREZ RANGEL**, por parte de la señora **LILIÁN ARACELI GARCÍA SILVA**.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

1355.-2 y 11 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. JOVITA ROMERO RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1098 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1078.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE **CERRO GORDO** POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, RESPECTO DEL LOTE 8, MANZANA 34, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 9.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 7.-

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 33.-

AL NO: 7.00 MTS. CON C. SENEGAL.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1097 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1098.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 21 de marzo de 2018.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE FEBRERO DE 2018.

QUE EN FECHA 31 DE ENERO DE 2018, EL LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 851, VOLUMEN 237, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, de fecha 06 de abril de 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EN LOTE NÚMERO 2, DE LA MANZANA XXI, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LINDA AL NORTE 15.00 MTS. CON BOULEVARD A. RUIZ CORTINEZ; AL SUR 16.11 MTS. CON LOTE NÚMERO 13; AL ORIENTE 17.98 MTS. CON LOTE NÚMERO 3; AL PONIENTE 12.12 MTS. CON LOTE NÚMERO 1. CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 225.69 METROS CUADRADOS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1462.-6, 11 y 16 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE MARZO DE 2018.

QUE EN FECHA 07 DE MARZO DE 2018, LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 165, DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO PARTIDA 298, DEL VOLUMEN 73, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 30, DE LA CALLE PLANTA DEL INFIERNILLO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 22, MANZANA III (TRES ROMANO), UBICADO EN LA COLONIA "ELECTRA VIVEROLANDIA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN DIECISÉIS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIUNO; AL SUR, EN DIECISÉIS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTITRÉS; AL ORIENTE, EN QUINCE METROS, CON CALLE PLANTA INFIERNILLO; Y AL PONIENTE, EN QUINCE METROS CON EL LOTE NÚMERO CINCO. INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

581-A1.-6, 11 y 16 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JUAN MORALES PIÑA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 294.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 10, MANZANA 7 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTES 20 Y 19.-

AL NOR: ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 9.-

AL SUR: ORIENTE: 8.00 MTS. CON SIERRA VENTANA.-

AL SUR: PONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 11.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 23 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

583-A1.-6, 11 y 16 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. BERENICE MACEDO NORATO, en representación del C. GONZALO RAMÍREZ TORRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2149 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 125.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL “VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, LOTE 12 MANZANA 74 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 13.-

AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 11.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 9.-

PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE MANZANARES.

SUPERFICIE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 13 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

593-A1.-6, 11 y 16 abril.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. JAIME ORTIZ MUÑOZ, EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 018584, SOLICITA LA REPOSICION DEL ASIENTO 130, LIBRO VII, SECCION PRIMERA, TITULOS TRASLATIVOS DE DEMINIO, DE FECHA 31 DE JULIO DE 1957, INSTRUMENTO NUMERO 43,185 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1956, ANTE EL LICENCIADO MARIO MONROY ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 31 SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE GUADALUPE MENDOZA CARRILLO, DOÑA JOSEFINA GONZALEZ DE MENDOZA, CON LA AUTORIZACION DE SU ESPOSO DON MANUEL S-MENDOZA CARRILLO, EL INGENIERO DON FEDERICO A. LUNA Y HURTADO DE MENDOZA, DON EGON MABANDI Y DON ADAN ORTA Y DE OTRA PARTE "LAGO DE GUADALUPE", SOCIEDAD ANONIMA, FRACCIONAMIENTO REPRESENTADO POR DON HECTOR ROJAS ALCOCER, COMO DELEGADO ESPECIAL DE DICHA SOCIEDAD, EN LOS TERMINOS DE LAS CLAUSULAS QUE VAN PROCEDIDAS DE AL INSERCIÓN A LA LETRA. INMUEBLE QUE FORMO PARTE DE LA HACIENDA DE SANTAN MARIA DE GUADALUPE TEPUJACO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NTE. COLINDA CON EJIDOS DE SAN FRANCISCO TEPUJACO, PARTINADO DE UNA MOJONERA COLOCADA EN TERRENOS DE LA PROPIA HDA. DE GUADALUPE PARA SEPARAR LA ZONA DE LA MISMA HDA. OCUPADA POR ANTIGUOS TRABAJADORES DE LA MISMA PRESA DE GUDALUPE, HASTA ENTRAR UNA MOJONERA DE LA ANTIGUA HDA. DE GUADALUPE QUE SIRVE DE LIMITE ENTRE TERRENOS DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO TEPUJACO PARA EL RANCHO DE FUENTES Y LA PROPIA HADA, CON UNA LONGITUD ENTRE MOJONERA DE 514.75 MTS. Y SIGUIENDO HACIA EL ORIENTE LOS LINDEROS PROPIOS DE LA HDA, HASTA EL EXTREMO ORIENTE DE DONDE QUIEVRA HACIA EL SUR COLINDANDO EN 757.25 MTS. CON EL RANCHO DE FUENTES; EN 686.00 MTS. CON TERRENOS EJIDALES DE SAN MARTIN Y PLAN DE GUADALUPE (ANTIGUA HACIENDA DE LECHERRIA) Y POR ULTIMO EN 121.10 MTS. CON EL LADO ORIENTE DEL BOULEVARD DE LOS FLAMENCOS DEL PROPIO FRACTO, POR EL SUR, CONTINUA POR EL LADO SUR DEL BOULEVARD DE LOS FLAMENCOS CON LA LONGITUD DE 391.25 MTS. HASTA ENCONTRAR EL LADO SUR DEL BOULEVARD DE LOS CISNES EN UNA LONGITUD DE 1,533.40 MTS. HASTA LLEGAR A LA CALLE DE LA PERDIZ Y CONTINUAR POR ELLA EN UNA LONGITUD DE 2.00 MTS. DE AQUEL PUNTO DE INTERSECCION CONTINUA HACIA EL NORTE EN LINEA RECTA COLINDANDO CON LOS TERRENOS DE LA MISMA HDA. OCUPADO POR TRABAJADORES DE LA PRESA, EN UNA LONGITUD DE 425.00 MTS. SIGUIENDO AL NOROESTE EN UNA LONGITUD DE 244.00 MTS. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA. CON UNA SUPERFICIE DE 102-33-61 HS.

EN ACUERDO DE FECHA 14 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 20 DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).

554-A1.-3, 6 y 11 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE MARZO DE 2018.

QUE EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2017, EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ DEL POZO, NOTARIO INTERINO EN EJERCICIO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO SALOMON VAZQUEZ VARELA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 390, VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 1963, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA MANZANA 25-A, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ATIZAPAN", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORESTE: EN 15.25 MTS. CON JARDIN PÚBLICO; AL NOROESTE: EN 10.00 MTS. CON CALLE JACARANDAS, JARDIN DE POR MEDIO; AL SURESTE, EN 10.00 MTS. CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUROESTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 6, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D.F. MARÍA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

553-A1.-3, 6 y 11 abril.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 26 de febrero de 2018

**C. MOISES PEÑA FLORES.
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVIOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente 11/2017, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de TOLUCA, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.
LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).

1282.-22 marzo y 11 abril.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"
OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JOSÉ MARIA LEDEZMA JAMAICA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2050 Volumen 557 Libro Primero Sección Primera, de fecha 21 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 1845 BIS.- **SE HACE MENCION QUE DENTRO EL LEGAJA CORRESPONDIENTE TIENE LA PARTIDA 2044.**

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLAREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS, COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "FUENTES DE ANAHUAC", S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX", S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES.- INSCRITO BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2112 VOLUMEN 557 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, RESPECTO AL LOTE 17, MANZANA 80, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 9.00 MTS. CON LOTE 19 DE LA MANZANA 80.-
AL ESTE: 16.50 MTS. CON LOTE 16 DE LA MANZANA 80.-
AL SUR: 9.00 MTS. CON CAMINO A NUEVA ARAGON.-
AL OESTE: 16.50 MTS. CON LOTE 18 DE LA MANZANA 80.-
SUPERFICIE DE: 148.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 29 de enero de 2018.-

ATENTAMENTE
M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

255-B1.- 6, 11 y 16 abril.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 26 de febrero de 2018.

**C. ANTONIO HERNANDEZ SANDOVAL.
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, Municipio TOLUCA, Estado de México; en el expediente 6/2017, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de TOLUCA, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).

1282.-22 marzo y 11 abril.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 26 de febrero de 2018.

**C. ANTONIO HERNANDEZ SANDOVAL.
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, Municipio TOLUCA, Estado de México; en el expediente 7/2017, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de TOLUCA, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).

1282.-22 marzo y 11 abril.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 26 de febrero de 2018.

**C. MOISES PEÑA FLORES.
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente 10/2017, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de TOLUCA, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE
**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).**

1282.-22 marzo y 11 abril.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 26 de febrero de 2018.

**C. EDUARDO VALDES FELICIANO.
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente 1068/2016, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de TOLUCA, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE
**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).**

1282.-22 marzo y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 22,959 DEL VOLUMEN 588 DE FECHA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2018, OTORGADO ANTE MI A SOLICITUD DE LA SEÑORA FABIOLA CHAVEZ LOPEZ, LA SEÑORITA FABIOLA LUNA CHAVEZ, EL SEÑOR SERGIO IVAN LUNA CHAVEZ Y LA SEÑORITA MONTSERRAT LUNA CHAVEZ, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR SERGIO OCTAVIO LUNA MELON Y LA DECLARACION DE TESTIGOS, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA DESIGNACION, ACEPTACION Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR SERGIO OCTAVIO LUNA MELON; QUIEN FALLECIO EL DIA 11 DE MAYO DEL AÑO 2017, CON DOMICILIO EN LA AV. HIDALGO ORIENTE NO. 411, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, CASADO POR SEPARACION DE BIENES CON LA SEÑORA FABIOLA CHAVEZ LOPEZ, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1538.-11 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 32,951 del volumen número 801 de fecha 19 de marzo del 2004, otorgada ante el Licenciado Juan Castañeda Salinas en esa fecha Notario Público Interino de esta Notaría, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor AMADOR RANGEL DE LA ROSA, a solicitud de la señora MICAELA BELTRÁN VÁZQUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y en su calidad de presunta heredera de dicha sucesión; exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio, con las que acredita su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 23 de marzo del 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

627-A1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 40,091, de fecha 21 de marzo del año 2018, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, la señora AIDA JACINTA OSCOY TORRES, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora OBDULIA TORRES GARCIA, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 02 de Abril del año 2018.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

626-A1.-11 y 20 abril.